



11 FIS + CD
Total = 44 FIS + 3 CD

Señor (a)
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI
E . S . D .

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA – SIMULACIÓN
DEMANDANTES: LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ
DEMANDADOS: TERESITA CASTAÑO SERNA
CLARA ALICIA CASTAÑO
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA -ADICCIÓN -
RADICADO: 05360 31 03 001 2018 00262 -00

Señor Juez,

ANGIE HEAVEN LOPEZ GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.417.822 de Bello, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. 261.369 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **APODERADA** de la demandada **TERESITA CASTAÑO SERNA**, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO. Mi poderdante si suscribió a su favor, el título valor y monto descrito con la señora **CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA**.

AL SEGUNDO. Mi poderdante si suscribió a su favor, el título valor y monto descrito con la señora **CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA**.

AL TERCERO. Mi poderdante si suscribió a su favor, el título valor y monto descrito con la señora **CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA**.

AL CUARTO. Mi poderdante si suscribió a su favor, el título valor y monto descrito con la señora **CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA**.

AL QUINTO. Mi poderdante si suscribió a su favor, el título valor y monto descrito con la señora **CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA**.

AL SEXTO. Mi poderdante si suscribió a su favor, el título valor y monto descrito con la señora **CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA**.

AL SÉPTIMO. Manifiesta mi poderdante que tenía conocimiento de que su hermana **CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA**, se encontraba separa y sin ningún vínculo con el demandante, pero no tenía conocimiento del estado de la sociedad conyugal. En tanto, para finales del año 2006, después de su separación, su hermana **CLARA ALICIA** se casó con un gran amigo de mi poderdante, el señor **NICOLAE CRISTIAN PEDA**.

AL OCTAVO (1). Refiere mi mandante que no tenía conocimiento de que la sociedad conyugal no se encontraba sin liquidar, conforme a lo manifestado en el hecho anterior.

AL OCTAVO (2). Se conoce de la existencia del proceso, pero no de la fecha de la admisión de la demanda.

16-09-09
D.D.



AL NOVENO. No le consta dicha situación a mi mandante, toda vez que su hermana manifestó ser la propietaria de tres bienes ubicados en Filandia, los cuales estaban en disputa en un proceso reivindicatorio.

AL DECIMO. Mi mandante refiere que sabía de la existencia de los bienes ubicados en el municipio de Filandia Quindío, toda vez que la codemandada Clara Alicia Castaño Serna refirió su intención de pagar lo adeudado con el dinero proveniente de la venta de uno de los predios, una vez terminara el proceso reivindicatorio referido. Y el Lote ubicado en el Municipio de El Retiro – Antioquia, afirma mi representada pertenecía a sus sobrinos.

AL DECIMO PRIMERO. Es cierto que los bienes ubicados en el Municipio de Filandia – Quindío, pertenecientes a la señora Clara Alicia Castaño fueron rematados por el Juzgado Primero Civil Circuito de Pereira el 2 de Noviembre de 2017, dentro del proceso con radicado 66001-31-03-001-1995-14047-00, quedando como remanente la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 172.484.777.00)**, dinero que fue embargado por remanentes por mi poderdante el 3 de Octubre de 2017 en razón del dinero adeudado.

AL DÉCIMO SEGUNDO. Es cierto señor Juez, dicho remate se realizó por el valor de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 400.000.000.00)**, como consta en el expediente del Juzgado Primero Civil Circuito de Pereira - Risaralda.

AL DÉCIMO TERCERO. Es cierto señor Juez, como remanente quedó la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 172.484.777.00)**.

AL DÉCIMO CUARTO. No es un hecho señor Juez, son apreciaciones subjetivas respecto a los hechos y las normas que regulan los requisitos de la letra de cambio, adicionalmente refiere la alteración de los títulos suscritos, hecho que deberá ser demostrado, so pena de incurrir en el delito de calumnia preceptuado por el artículo 205 del Código Penal Colombiano. En consecuencia, mi mandante niega haber ejecutado actuaciones en desmedro de los intereses del aquí demandante, por ende sus actuaciones solo van encaminadas a recobrar el dinero que le adeuda su hermana **CLARA ALICIA**.

AL DÉCIMO QUINTO. Son apreciaciones de la parte señor Juez, nuevamente se insiste que mi mandante refiere no haber ejecutado actuaciones en contra de los intereses del demandante, además resalta que la relación de hermandad entre ella y sus hermanas **CLARA ALICIA** y **GLORIA** es por igual.

AL DÉCIMO SEXTO. Es cierto señor Juez, dicho proceso cursa en su despacho con el fin de mi poderdante recuperar el dinero prestado.

AL DÉCIMO SÉPTIMO. Es cierto señor Juez, dicho embargo se solicitó al despacho, como consta en el expediente del proceso 2017 -00400-00.

AL DÉCIMO OCTAVO (1). Es cierto señor Juez.

AL DÉCIMO OCTAVO (2). Es parcialmente cierto, toda vez que Clara Alicia Castaño Serna no realizó oposición alguna dentro del proceso ejecutivo 2017-00400-00 y se desconocen las razones de su actuar. Pero si, acudió a mi poderdante en pro de buscar una suspensión del proceso, acto que reposa en el expediente a folios 21 y 22. Y donde el mismo fue negado por el Despacho, por no cumplir los requisitos del artículo 161 del Código General del Proceso. (fl. 23).

AL DÉCIMO NOVENO. No es cierto que el proceso ejecutivo 2017-400 se haya iniciado en aras de defraudar al demandante, este se llevó a cabo para obtener el pago de la suma de \$ 250.000.000 de pesos adeudadas por la señora Clara Alicia Castaño Serna a mi mandante. Se enfatiza que las sumas de dinero prestadas por



mi mandante iban a ser cubiertas con el dinero producto de la venta de los bienes en cabeza de su hermana, bienes que ascendían en un valor comercial superior al cual fueron rematados. Al respecto de la capacidad económica de mi poderdante y su no aparición en RUAF, se debe a que esta se encuentra radicada en la ciudad de New York, en 252-75 63, rd, Ave Little Neck N.Y. 11362 desde hace más de 20 años, Pues es ciudadana Estadounidense y su interés no radica en retomar a su país de origen (Colombia), además mi poderdante ha laborando en compañías Bancarias y actualmente se desempeña como administradora de un Sport Bar y ejerce también como Notaria Pública.

Resulta igualmente una falacia argumentativa manifestar que el hecho de no poseer seguridad social de cuenta de los ingresos de mi representada, pues esta -se repite- no habita en Colombia, situación que es de conocimiento del demandante. Igualmente se refiere que el proceso ejecutivo solo fue iniciado hasta la fecha, en vista del deterioro patrimonial de la demandada Clara Alicia Castaño.

AL VIGÉSIMO. No es cierto señor Juez que las letras de cambio no tengan causa, pues todas y cada una de ellas se deben a mutuos con intereses celebrados entre mi poderdante y su hermana.

A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en las respuestas a los hechos de la demanda solicito al despacho **ABSTENERSE DE ACOGER LAS PRETENSIONES** formuladas por el demandante.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Con fundamento en los hechos de la demanda y su respuesta, en el derecho y en las pruebas del proceso que serán consideradas como tales para las excepciones, solicito se **DECLAREN PROBADAS** las siguientes excepciones:

I. INEXISTENCIA DE CAUSA SIMULANDI

No existe un ánimo defraudatorio por parte de las demandadas; refiere mi poderdante que no tener interés alguno en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal entre su hermana y el demandante, más que el de procurar el no detrimento de su patrimonio, ahora bien, es de considerar que la parte demandante se limitó a hacer suposiciones y apreciaciones sin sustento probatorio alguno.

II. VALIDEZ DE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS CELEBRADOS

Las letras de cambio ejecutadas fueron debidamente otorgadas, reuniendo los requisitos legales para su existencia, así las cosas, es carga de la parte demandada probar simulación de los negocios jurídicos mutuos con intereses mas no de las letras per se, toda vez que estas existen por el mero hecho de reunir los requisitos consagrados en la ley mercantil, no puede por tanto predicarse inexistencia o simulación de un título valor, en razón a que solo son susceptibles de ser declarados simulados los negocios jurídicos, no los instrumentos mercantiles constituidos como garantía.

PRUEBAS

a) DOCUMENTALES

- Copia Simple de solicitud de Suspensión del Proceso 2017-00400-00
- Copia Simple del Auto N° 00030 que no accede a solicitud de suspensión de proceso 2017-00400-00 del Juzgado Primero civil Circuito de Oralidad de Itagüí.



- Copia de correo electrónico con adjunto de la carta laboral de mi poderdante
- Copia de la licencia de NOTARY PUBLIC de mi mandante.
- Y demás fueron aportadas en el escrito de la demanda.

b) INTERROGATORIO DE PARTE.

De acuerdo a los artículos 198 y 199 del Código General del Proceso, sírvase **DECRETAR** interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante.

ANEXOS

- Poder para Actuar
- Documentos mencionados en el acápite de pruebas
- Traslado de la contestación para las partes y el archivo.
- Cd de lo referenciado aquí.

NOTIFICACIÓN

Apoderada

Dirección: Carrera 65C # 39-54 Of. 301 Itagüí – Antioquia

Móvil: 313 301 43 57

Email: asistenciajuridica00@gmail.com

Teresita Castaño Serna

Dirección: ciudad de New York, en 252-75 63, rd, Ave Little Neck N.Y. 11362

Email: caste620@yahoo.com

No siendo otro el objeto del presente escrito,

Se suscribe,


ANGIE HEAVEN LÓPEZ GÓMEZ

C.C. 1.020.417.322 de Bello

T.P. 261.369 C.D. de la J.

Angie Heaven López Gómez



EXPERTOS JURIDICOS

Asesorías Personalizadas

172 5

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI – ANTIOQUIA
E . S . D .

REFERENCIA: OTORGA PODER
REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ATEHORTUA GÓMEZ
DEMANDADOS: TERESITA CASTAÑO SERÑA Y OTRA
RADICADO: 053603103001-2018-00262-00

TERESITA CASTAÑO SERNA, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.751.989 de Itagüí, me permito conferir **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **ANGIE HEAVEN LÓPEZ GÓMEZ**, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Medellín-Antioquia, Identificada con cédula de ciudadanía Número 1.020.417.822 de Bello, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. 261.369 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda y me presente en el Proceso Declarativo Verbal por **SIMULACIÓN**, que cursa bajo Radicado N° **053603103001-2018-00262-00** y que interpuso el señor **LUIS FERNANDO ATEHORTUA GÓMEZ** en mi contra.

Mí apoderada queda facultada para adelantar todo el trámite de este proceso, así mismo. De igual forma le queda permitido recibir notificación de las actuaciones expedidas por su Despacho, e igualmente, queda facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar y todas las inherentes al mandato judicial, que tienden al buen cumplimiento de su gestión, bajo los parámetros establecidos en el artículo 70 del Decreto 1400 de 1970 concordado con el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012.

Por mi parte, me comprometo a actuar con lealtad, buena fé y dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el artículo 71 y s.s., del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Asimismo, declaro que toda la información, documentos y pruebas que suministre a la abogada para la atención del presente proceso, son reales, ciertas, de buena fé y legales, siendo de nuestra exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de la falsedad, inexactitud, o mala fe e ilegalidad de los mismos.

Atentamente,


TERESITA CASTAÑO SERNA
C.C. N° 42.751.989 de Itagüí

CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
NEW YORK - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de NEW YORK el 19 junio 2019 01:22 PM compareció ante el cónsul: TERESITA CASTAÑO SERNA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 42751989. ITAGUI - ANTIOQUIA, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: A QUIEN INTERESE.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Acepto.







174

NIT. 1020417822-2

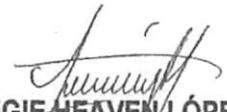
**INVERSIONES & SOLUCIONES JURÍDICAS
ABOGADOS**

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Folio(s)		
001 Juzgado del Circuito - Civil			ORLANDO MENESES MENA		
Clasificación del Proceso					
Tipo		Clase		Recurso	
DE EJECUCIÓN		Ejecutivo con Título Hipotecario		Sin Tipo de Recurso	
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- MARINA SALAZAR DE RAMÍREZ			- CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA		
Contenido de Radicación					
Contenido					

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Descripción	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registre
16 Nov 2017	A SECRETARIA	SE ENVIA AL TRIBUNAL SALA CIVIL-FAMILIA EN PRESTAMO PARA INSPECCION JUDICIAL			16 Nov 2017
31 Oct 2017	AUTO DE SUSTANCIACIÓN	NUMERARIO DE PARROCEBOMENES			31 Oct 2017
27 Sep 2017	AUTO DE SUSTANCIACIÓN	SE FUA FECHA DE REMATE EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 7:30 AM			27 Sep 2017
14 Sep 2017	AUTO DE SUSTANCIACIÓN	SE MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO			14 Sep 2017
22 Aug 2017	AUTO DE SUSTANCIACIÓN	NO SE TIENE EN CUENTA EL AVALUÓ COMERCIAL APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE			22 Aug 2017
11 Aug 2017	AUTO DE SUSTANCIACIÓN	SE REQUIERE AL PERITO PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES ACLARE EL DICTAMEN			11 Aug 2017
01 Aug 2017	AUTO DE SUSTANCIACIÓN	SE CONCEDE EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA QUE EL PERITO HAGA SU ACLARACIÓN			01 Aug 2017
30 Jun 2017	AUTO INTERLOCUTORIO	SE ACEPTA CESIÓN			30 Jun 2017

5. Lo anterior teniendo en cuenta el mutuo acuerdo que existe entre los solicitantes y también según lo ordenado por el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, Respetuosamente,


ANGIE HEAVEN LÓPEZ GÓMEZ
C.C. 1.020.417.822 de Bello
T.P. 261.369 del C.S de la J.
Abogada - Demandante


CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA
C.C. n° 42.754.448 de Itagüí
Demandada

175^a
23



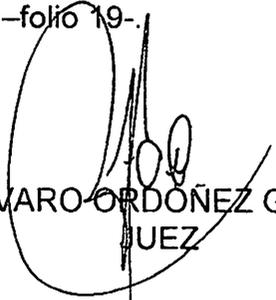
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de enero de dos mil dieciocho

AUTO DE SUSTANCIACION No. 00030
RADICADO N°. 2017-00400

No se accede a la solicitud de suspensión del proceso toda vez que esta solo procede antes de dictarse sentencia, como lo dispone el art. 161 del C. General del Proceso y este ya se dictó auto disponiendo seguir adelante la ejecución el 05 de diciembre de 2017 -folio 19-.

NOTIFÍQUESE,


ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA			
El presente auto se notifica por el estado N°	010	fijado en	
la	secretaria	del	Juzgado el
25 ENE 2018		a las 8:00.a.m	
SECRETARIA			

9
176



Angie Heaven Lopez Gomez <asistenciajuridica00@gmail.com>

Carta de trabajo TERESITA CASTANO SERNA

1 mensaje

Abuelo Gozon <elabuelogozon@live.com>

3 de julio de 2019, 17:03

Para: "asistenciajuridica00@gmail.com" <asistenciajuridica00@gmail.com>

A peticion de nuestra empleada la senora Teresita Castano-Stein, por favor sirvase encontrar adjunto certificacion de empleo y salario.

Si necesita informacion adicional por favor no desista de contactarnos.

Sinceramente,

IVAN DUQUE

Presidente/Dueno

Sent from [Mail](#) for Windows 10

 **Tere Carta de trabajo.pdf**
291K



EL ABUELO GOZON

79-03 Roosevelt Ave., Jackson Heights, NY 11372

Tel: (718) 424-2724

Eventos deportivos en pantalla gigante y las más variada música para que baile hasta el amanecer

10
177

LA AGUACATALA LOUNGE INC.

DBA

EL ABUELO GOZON SPORTS BAR

Fax: 718-424-8137

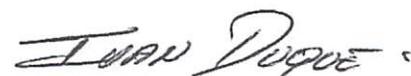
New York, Julio 2, 2019

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

Con el presente documento me permito certificar que la señora TERESITA CASTANO-STEIN o TERESITA CASTANO SERNA (como aparece en su documento de identidad Colombiano), trabaja en nuestro Establecimiento "LA AGUACATALA LOUNGE INC". dba "EL ABUELO GOZON SPORTS BAR" desde Marzo 15, 2010 desempeñando el cargo de Administradora General, su salario es pagado 20% en cheque y 80% en efectivo (corresponde a comision), sumando un valor aproximado de \$1,000 a \$1,200 dólares semanales.

Además certifico que la señora Castano también me prepara las nóminas de mis otros tres (3) negocios: "LAS MARGARITAS RESTAURANT AND SPORTS BAR", "BARRILES RESTAURANT AN SPORTS BAR" y "LEO'S RESTAURANT AND SPORTS BAR", todos localizados en el area de Jackson Heights, New York. Y por los cuales recibe un pago adicional de \$800 dolares al mes pagados en efectivo.

Cordialmente,


IVAN DUQUE

Presidente/Dueño

178 11

Department of State Division of Licensing Services Licensee Information

ID Number: 01CA6139520

Name: CASTANO TERESITA

Business Name: NOT APPLICABLE

Business Address: NOT APPLICABLE

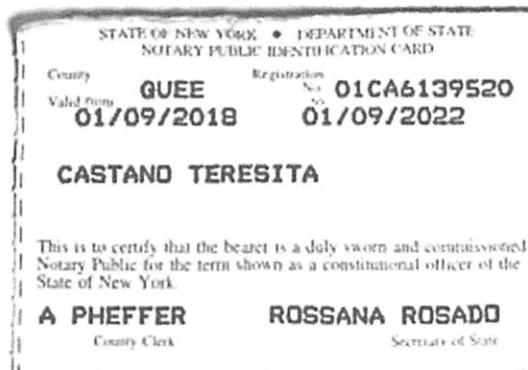
County: QUEENS

License Type: NOTARY PUBLIC

Expires: 01/09/2022

[[Name Search](#)] [[Business Name Search](#)] [[ID Search](#)]
[[Licensee Search Menu](#)]

[Services/Programs](#) | [Privacy Policy](#) | [Accessibility Policy](#) | [Disclaimer](#) | [Return to DOS Homepage](#) | [Contact Us](#)





Señor (a)
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI
E . . . S . . . D . . .

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA – SIMULACIÓN
DEMANDANTES: LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ
DEMANDADOS: TERESITA CASTAÑO SERNA
CLARA ALICIA CASTAÑO
ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÓN
RADICADO: 05360 31 03 001 2018 00262 -00

Señor Juez,

ANGIE HEAVEN LOPEZ GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.417.822 de Bello, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. 261.369 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de APODERADA de la demandada TERESITA CASTAÑO SERNA, solicito tener como adicción a las Pruebas lo siguiente:

PRUEBAS

Se permita tener como prueba **Testimonial** a la siguiente persona:

GLORIA CASTAÑO SERNA

Teléfono: 310 578 18 81

Dirección: se ubica en el Golfo de Urabá, en el Sector de San francisco.

Nota: La anterior testigo se ubica a través del celular, toda vez que en el lugar donde se encuentra es selvático y la misma no posee internet.

No siendo otro el objeto del presente escrito,

Se suscribe,


ANGIE HEAVEN LOPEZ GÓMEZ
C.C. 1.020.417.822 de Bello
T.P. 261.369 C.D. de la J.


18-09-19

**MARGARITA MARIA CORTES GOMEZ
ABOGADA TITULADA U. DE M.**

**Doctor
SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO EN ORALIDAD
ITAGUI (ANT.)
E. S. D.**

Referencia: VERBAL
Demandante: LUIS FERNANDO ATEHORTÚA GÓMEZ
Demandadas: CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA Y OTROS
Radicado : # 2018-00262
Asunto : CONTESTACIÓN DEMANDA

Como Apoderada Judicial de la señora **CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA**, de las condiciones civiles citadas en el poder que adjunto; en tiempo oportuno me permito **CONTESTAR Y EXCEPCIONAR LA DEMANDA** instaurada contra mi poderdante por el señor **LUIS FERNANDO ATEHORTÚA GÓMEZ**; con el fin de que no sean acogidas las pretensiones de la parte actora y prosperen las excepciones presentadas en favor de mi mandante y se condene en costas a la parte actora a favor de la parte demandada; y todo ello con fundamento en los siguientes hechos, Pretensiones, Medios Exceptivos de Fondo, Pruebas y fundamentos jurídicos.

CAPITULO PRIMERO: A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: No es presunción , es cierto que suscribí esa letra por ese valor.

AL SEGUNDO: No es presunción , es cierto que suscribí esa letra por ese valor.

AL TERCERO: No es presunción , es cierto que suscribí esa letra por ese valor.

AL CUARTO: No es presunción , es cierto que suscribí esa letra por ese valor.

AL QUINTO : No es presunción , es cierto que suscribí esa letra por ese valor.

29.10.19

295

Folio # 2- Viene de Contestación Demanda Rdo # 2018-0262.

AL SEXTO : Es cierto que son hermanas y la Ley permite que existan este tipo de negociaciones entre familiares en este grado de consanguinidad y en los demás grados.

AL SÉPTIMO: Es cierto, según documentación anexa.

AL OCTAVO: Es parcialmente cierto el hecho, puesto que mi poderdante CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA, es la ex esposa del demandante; pero la señora Teresita Castaño Serna no le consta a mi poderdante que lo supiera y no tenía porque estar enterada de ello; toda vez, que según me lo manifiesta mi mandante su hermana Teresita reside en el exterior desde hace más de veinte años, tal como se demostrará en el proceso.

AL OTRO HECHO OCTAVO QUE DEBIÓ SER NOVENO: Al parecer es cierto, según documentación anexa.

AL NOVENO: Según me lo manifiesta mi mandante, es cierto que dichos bienes hacían parte de la Sociedad conyugal al momento de su disolución pero también es cierto, que según consta en las copias de los documentos que se anexan a este proceso; fue voluntad del demandante dejar la totalidad de los bienes en cabeza de la señora CLARA ALICIA CASTAÑO; por la razón de que era quien iba a quedar con sus dos hijos aún menores para la época y el señor ATEHORTUA GÓMEZ se fue a vivir a España desde el año 1998 aproximadamente; o si no cuál sería la razón por la que apenas en el año 2017, después de 11 años de haber disuelto la sociedad, decida venir a reclamar la liquidación a mi mandante, cuando fue mi poderdante quien tuvo que hacer todas las gestiones y gastos para tratar de recuperar dichos bienes. Así mismo, el demandante desde el año 1994, le otorgó un poder General a mi poderdante con todas las facultades, según Escritura pública número 352 del 5 de Julio de 1994 de la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, del cual anexo copia y con su respectiva vigencia. Que se Pruebe.

AL DECIMO: Es cierto que estaban en cabeza de mi mandante; pero el demandante primero, le dejó dichos bienes a la señora Clara Castaño en un 100% para que tratara de librarlos para ella; toda vez, que era conocedor de todas las deudas y problemas

196

Folio # 3- Viene de Contestación Demanda Rdo # 2018-0262.

que recaían sobre los mismos (Proceso Hipotecario 66001-31-03-001-1995-14047-00 y REIVINDICATORIO- 2012-00302), lo que me manifiesta que no se plasmó por Escritura pública de que era la Liquidación; primero, porque quedaba con sus hijos menores aún, segundo, porque él se iba para España y sobre dichos bienes existían muchas deudas, problemas de personas que se apoderaron de dichos bienes y fue mi mandante quien tuvo que hacer las gestiones para conseguir el dinero mediante préstamos para poder pagar honorarios, gastos judiciales e iniciar los respectivos procesos tales como contestar el Hipotecario que le iniciaron de la Finca Finlandia, iniciar Reivindicatorio en contra de quienes ocuparon la finca ,etc; porque el demandante se fue para España y nunca preguntó a la señora Clara Castaño como iba con los bienes y con las deudas que había dejado la Sociedad Conyugal; solo ahora aparece y quiere recibir la mitad de los bienes sin haber colaborado ni con la presencia y vigilancia y mucho menos económicamente con los pasivos que se generaron con la recuperación de los mismos y no cumplir con el acuerdo de que le dejaba los bienes a ella porque él se iba y de hecho se fue y formó una nueva familia en España, de la cual tiene dos hijos y vive aquí en Colombia junto con su nueva Esposa; cuando fue a mi mandante quien le correspondió sacar adelante a sus dos hijos sola; además, tal como se demostrará con las copias de los procesos, mi mandante luchó por conservar los bienes porque era lo único que tenía y no lo logró; toda vez, que como se puede observar fueron rematados porque debía tanto dinero de préstamos que no pudo solucionar todas las deudas, incluso tal como puede observarse el proceso Hipotecario es del año 1995. Que se pruebe.

AL DECIMO PRIMERO (de la reforma) : El hecho es parcialmente cierto; toda vez que es cierto lo de todo lo que ocurrió con los bienes y los procesos por las deudas que terminaron en remate; pero en la última parte del hecho no es cierto, con base en todo lo que me ha manifestado mi mandante de que dicha suma no pertenece a la sociedad conyugal; toda vez, que como se ha dicho en la contestación a hechos anteriores, el demandante abandonó dichos bienes y no hizo lo necesario ni ayudó a mi poderdante a salvar dichos bienes, sino que por el contrario se fue desde el año 1998 del país y precisamente se desentendió porque no solo verbalmente le manifestó a mi poderdante de que se quedara con el 100% de

Folio # 4- Viene de Contestación Demanda Rdo # 2018-0262.

esos bienes, sino que aparece en los documentos que se anexan y que tratara de recuperarlos y sanearlos de las deudas para ella, por la razón de que quedaba sola con los hijos aún menores, estudiantes y que hoy en día son profesionales gracias a ella que luchó no solo por sus hijos estando en situación económica difícil sino por tratar de recuperar los únicos bienes que tenía y el demandante no puede ahora pretender querer que dicho remanente pertenezca a la sociedad conyugal cuando ni siquiera hizo los gastos, préstamos que tuvo que hacer mi poderdante, que de hecho ni siquiera dicho valor cubre la totalidad de las deudas que tiene mi mandante con su hermana, que fue la única persona en resumidas cuentas que finalmente creyó en ella porque no tenía ninguna garantía para que le prestara dinero otra persona; por lo tanto, es una obligación de la sociedad conyugal responder por dichas deudas adquiridas dentro de la misma y dentro de la libre administración de los bienes que tiene cada cónyuge, máxime que mi mandante tenía un poder General del señor ATEHORTÚA GÓMEZ para administrar también dichos bienes, dentro de los que también la potestad de adquirir deudas tendientes a solucionar problemas económicos de la sociedad conyugal. Que se pruebe.

AL DECIMO SEGUNDO: Es cierto, según documentación anexa.

AL DECIMO TERCERO: Es cierto, según documentación anexa.

AL DECIMO CUARTO (De la Reforma) : No es cierto; toda vez, que si se analizan los procesos en los cuales se perdieron los bienes en remate los bienes inmuebles que supuestamente hacían parte de la Sociedad Conyugal este data de 1995, porque vuelvo y reitero el demandante se los dejó en su totalidad a la señora Clara Castaño y como según me lo manifiesta mi poderdante, una vez regresó de España con una nueva familia, al parecer no le fue económicamente bien en ese país, se le olvidó la palabra y el compromiso que le hizo por escrito y verbal, reclamándole los supuestos bienes cuando nunca ayudó para recuperarlos; por lo que ahora no puede pretender venir a reclamar cuando precisamente se perdieron por deudas y procesos existentes desde 1995 mucho antes de la disolución que fue en el 2006 y no queda nada de los mismos porque inclusive se debe de préstamos más que lo que quedó de remanentes, por lo tanto, la demandada debe responder con dichos dineros por ser una deuda adquirida para honorarios, gastos de recuperación de

198

Folio # 5- Viene de Contestación Demanda Rdo # 2018-0262.

esos mismos bienes, préstamos para estudios universitarios de los hijos y como ya se dijo en respuesta a hechos anteriores; la cónyuge Clara Castaño tenía no solo la libre administración de los bienes durante la vigencia de la sociedad conyugal, sumado a esto de que el señor LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ, le otorgó un poder general a la señora CLARA CASTAÑO, a través de la Escritura pública número Escritura pública número 352 del 5 de Julio de 1994, de la Notaría Sexta del Círculo de Pereira. Que se pruebe.

AL DECIMO QUINTO: Es parcialmente cierto; toda vez, que es cierto que suscribió las letras por ese valor; pero no es cierto que lo haya hecho para Defraudar la Sociedad Conyugal; lo hizo desesperada por las deudas, para solucionar dineros que se debían a terceros que le había prestado para pagos de honorarios de abogados, gastos judiciales, viajes, estudio de los hijos, etc, como se demostrará; dichos gastos generados por los mismos bienes de los cuales hoy reclama el demandante se le rinda cuentas cuando no se preocupó por ayudar a recuperar los mismos y la razón es que en el fondo sabía de que le había dejado esos bienes a la señora Clara para que salvara lo que pudiera ella y se quedara con la totalidad después de las deudas que pesaban sobre ellos y lamentablemente antes quedó debiendo dinero; toda vez, que como se observa ni siquiera los remanentes cubren dichas deudas. Que se pruebe.

DECIMO SEXTO : Es cierto, según documentación anexa.

DÉCIMO SÉPTIMO : Es cierto.

DÉCIMO OCTAVO : Es cierto.

DECIMO OCTAVO REPETIDO: Es parcialmente cierto el hecho; en cuanto a que no ha puesto resistencia es cierto, porque según me lo informa mi poderdante no puede oponerse a lo que es una realidad y es que debe ese dinero; es decir, como va contratar los servicios de un abogado, prestar más dinero para pagar honorarios para oponerse a lo indefendible, que no ha pagado, que no ha abonado porque definitivamente no tiene de donde pagar, todos los bienes los perdió y se puede corroborar que no tiene ningún bien del cual sea titular con el que pueda responder solo quedan esos remanentes y de esos fue que solicitaron la medida y no es cierto que haya obrado con toda la intención de

199

Folio # 6- Viene de Contestación Demanda Rdo # 2018-0262.

despojar a su consorte de los derechos que le corresponden; porque como reitero, desde un inicio sobre los bienes inmuebles que estaban en cabeza de la señora Clara recaían deudas que el Demandante conoció siempre y no se interesó en solucionar por el tiempo que estuvo fuera del país (desde 1998- 2012) y fue mucho el dinero que tuvo solicitar a crédito mi mandante para cubrir todos los gastos necesarios para tratar de recuperar los mismos y tuvo que recurrir a su hermana Teresita, quien vive hace más de 20 años en el exterior y tiene capacidad económica para que le prestara. Que se pruebe.

DECIMO NOVENO (DE LA REFORMA) : No es cierto que se haya acudido a la vía judicial para defraudar a la sociedad conyugal; toda vez, que es un derecho que tenía la hermana de mi poderdante al ver que no recuperó ningún bien con que garantizara los préstamos y que la señora Clara Castaño le debía ese capital más intereses , recurrir a embargar los remanentes que era lo único que quedaba e iniciar el proceso Ejecutivo respectivo; además, se le recuerda al demandante de que el conoce suficientemente de que la hermana de mi mandante según me lo manifiesta ésta, vive en el exterior desde hace más de 20 años y el hecho de que no figure con algún bien en Colombia o en una eps ; no quiere decir que no tenga capacidad económica; antes con mayor razón la debe tener en otro país; porque como se dijo vive en exterior y por lo tanto esto equivaldría a decir que tiene es ingresos en dólares, euros, libras esterlinas, etc y por lo tanto no se exime de que los bienes, empresas, pólizas de salud etc, las tenga en su lugar de residencia; por lo que no debe el demandante hacer esta aseveración sin conocer la situación económica real de la hermana de mi mandante; máxime de que el demandante es conocedor también de que Clara Castaño y su hermana recibieron una herencia en la sucesión de su señora madre en el año 2014. Que se pruebe.

AL VIGÉSIMO : No es cierto, porque tal como se ha manifestado suficientemente en la respuesta a los hechos anteriores y , todo con base en lo que me comunica mi mandante y se demostrará; desde que se disolvió la sociedad conyugal en el 2006, el demandante no se volvió a acordar que había procesos en trámite contra los bienes, no pagó ningún gasto correspondiente de prediales, administración, gastos de honorarios de Abogados, gastos de procesos, deuda hipotecaria, alimentos de los hijos etc.; por lo tanto, la señora Clara Castaño se encuentra endeudada

Folio # 7- Viene de Contestación Demanda Rdo # 2018-0262.

desde hace muchos años; incluso me cuenta que hasta estuvo una época secuestrada ella y sus hijos y los procesos continuaron su trámite y terminaron en remate no solo por su ausencia sino porque no tuvo dinero con qué cancelar las deudas para no perderlos y terminaron rematándolos y su hermana Teresita acudió en su ayuda para prestarle ese dinero para que fuera solucionando algunas deudas de todo lo que debía. Que lo pruebe.

CAPITULO SEGUNDO: A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada de las pretensiones en nombre de mi poderdante, por carecer de todo fundamento fáctico, jurídico y probatorio; por lo temerarias de ellas con relación a la realidad de los hechos.

En cuanto a las pretensiones de la parte demandada, en orden de esta Contestación tenemos:

- 1) Que se reconozca cualquier medio exceptivo de Fondo que logre demostrarse.
- 2) Que se deniegue las pretensiones de la parte Actora en su totalidad.
- 3) Que se condene en costas, Agencias en derecho y perjuicios al demandante, que se han causado a mi poderdante por él.
- 4) Que se me reconozca personería Adjetiva para actuar.

CAPITULO TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 368 y siguientes, 371 y siguientes del Código General del Proceso, Artículos 13 y 83 de la Constitución Nacional.

CAPITULO CUARTO: DE LAS PRUEBAS

A. DOCUMENTAL: Désele valor legal a los siguientes documentos:

1. Poder para Contestar la Demanda.
2. Escritura pública número 352 del 5 de Julio de 1994, de la Notaría Sexta del Círculo de Pereira.

201

Folio # 8- Viene de Contestación Demanda Rdo # 2018-0262.

3. Copias de Contratos de Prestación de Servicios de Apoderados en los diferentes procesos.
4. Copia de oficio donde el demandante solicita el levantamiento de las medidas sobre los bienes, posterior a la disolución de la sociedad conyugal
5. Copia de Escritura de Proceso de Sucesión de la Progenitora de las Hermanas Castaño
6. Copias de recibos de pago de honorarios a Abogados que llevaron los procesos de Pereira
7. Copia de Letra de cambio por \$4.000.000= que firmó Sara la hija del demandante garantizando unos honorarios de Abogado.
8. Copia de recibo de consignación, correspondiente al pago de dicha letra por la señora Clara Castaño.
9. Copia de recibo de honorarios de Abogado por valor de \$18.000.000=
10. Copia de Sentencia de Divorcio .
11. Copia de los gastos, certificaciones de estudio, extractos bancarios del hijo de los excónyuges de nombre DAVID ATEHORTÚA.
12. Certificación de pago de estudio de David Atehortúa por 1.700 Euros.

B. TESTIMONIAL: Con el fin de demostrar lo expuesto en esta Contesta y en las excepciones de mérito o de Fondo, cítese a declarar a las siguientes personas;

1) DAVID ATEHORTÚA CASTAÑO, localizable en la carrera 50 A# 43-10, Apartamento 302 del Municipio de Itaguí.

2) SERGIO ABEL ARANGO GARCIA, localizable en Carrera 27 B Sur # 27 D- 225, Apto 1003, Cumbres Condominio del Municipio de Envigado.

3) JENNIE GONGORA RIOS, localizable en la Carrera 47 # 53-18, Apto 204 del Municipio de Itaguí.

4) JOSÉ DE JESÚS QUIROZ, localizable en la Calle 36 sur # 24-06, casa 399 del Municipio de Envigado

5) ASCENED RAMIREZ QUIROZ, localizable en la Calle 36 sur # 24-06, casa 399 del Municipio de Envigado.

Folio # 9- Viene de Contestación Demanda Rdo # 2018-0262.

6) NATALIA MARIA SIERRA SANCHEZ, localizable en la carrera 64 B # 51B-17, bloque 52, Apto 101 del Municipio de Medellín.

7) LIGIA STELLA MOLINA OSORNO, localizable en el Barrio Camilo Torres, Plan 3, Zona 6, casa 101 del Municipio de Dos Quebradas- Risaralda.

8) MARIA EUGENIA BEDOYA LÓPEZ, localizable en la calle 7 Sur 42-70, oficina 1409 del Municipio de Medellín.

9) DIANA ISABEL CUELLAR OSORIO, localizable en la calle 27 Sur #27D-120, del Municipio de Envigado.

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Que de manera verbal o por escrito formularé al señor LUIS FERNANDO ATEHORTÚA GÓMEZ, en la fecha y hora que su Despacho señale, previa a los requisitos de Ley.

D. OFICIAR: Al Juzgado Promiscuo Municipal de la Ceja donde se tramita la Liquidación de la Sociedad conyugal, rdo # 2017-0324, para que suspendan el proceso hasta tanto se decida esta Litis.

CAPITULO QUINTO: DE LOS ANEXOS:

Conforman los anexos de esta Contestación los documentos señalados en la prueba documental y el escrito de contestación pertinente.

CAPITULO SEXTO : DE LAS DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES:

CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA: Vereda el Palmar, Kilometro 12, sin nomenclatura, del Municipio de Guarne.

APODERADA DE LA DEMANDADA CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA: Carrera 51 # 52-19, Edificio Chatanoga, Oficina 205 del Municipio de Itagüí. Teléfonos: 3771791- 3147939752.

Correo Electrónico: mmcg2602@hotmail. com

Folio # 10- Viene de Contestación Demanda Rdo # 2018-0262.

Demandado: En la que aparece en la demanda.

CAPITULO SÉPTIMO: DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Con el fin de que al momento de proferir la Sentencia, se acoja una cualquiera de las excepciones de mérito aquí propuestas, que son las siguientes:

A)FALTA DE CAUSA: Esta excepción debe prosperar; porque no tiene razón fáctica , jurídica ni probatoria el demandante para proponer la Acción; toda vez, que como se dijo, son deudas que mi poderdante según me lo comenta se vio obligada a adquirir para el pago de todos los gastos de los bienes de la sociedad conyugal que tenía con el demandante y que precisamente se los había dejado todos con el 100% para ella, para que los tratara de recuperar y para unos supuestos alimentos de los hijos menores con los que la dejó en aquella época y ahora pretende que le reconozca el 50% cuando fue a mi poderdante quien le correspondió hacer todos los gastos y gestión; además, de que como cónyuge mi poderdante tenía no solo la libre administración de los bienes de la sociedad conyugal, consagrada en la Ley 25 de 1992, sino también tenía un poder general del demandante para administrar los mismos y por lo tanto, podía efectuar negociaciones sobre los ellos; por lo que ahora no hay razón para que el demandante haya iniciado esta demanda contra la señora CLARA CASTAÑO.

B)TEMERIDAD O MALA FE: Son varios los motivos para fundamentar esta excepción; Primera, es que el mismo demandante fue quien decidió y los documentos firmados por el mismo lo corroboran, dejar el 100% de los bienes de la sociedad conyugal a la señora CLARA CASTAÑO, que aunque quedó plasmado en un documento privado y no como la celebración de liquidación de la sociedad conyugal de una vez en una escritura pública, tal vez porque no fue asesorada en debida forma para la solemnidad, si se puede observar cual era la voluntad en aquella época que dejó consignado el demandante en dichos documentos y segundo, el actor sabe que desde 1994 le otorgó un poder general a la señora Clara Castaño y aún así inicia este proceso

209

Folio # 11- Viene de Contestación Demanda Rdo # 2018-0262.

contra mi mandante, que la tiene altamente perjudicada; además, el demandante es conocedor al haber estado casado con la señora CLARA CASTAÑO, de que su hermana TERESITA ha vivido en el exterior lo que hace que la conoce y que siempre ha tenido capacidad económica no solo ella sino también el esposo que es americano, según me lo cuenta mi mandante.

C) FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA: Esta excepción debe prosperar; toda vez, que existe un poder general vigente otorgado por el demandante a la señora CLARA ALICIA CASTAÑO, según consta en la Escritura pública número 352 del 5 de Julio de 1994 de la Notaría Sexta de Pereira el cual tiene su nota de vigencia ; por lo que mi poderdante no puede ser extremo pasivo de esta acción en este proceso porque es a todas luces contradictorio y por lo tanto no está llamada a prosperar esta acción contra ella, atendiendo a que el poder general se encuentra vigente y el demandante le había otorgado todas las facultades en el mismo.

D) TRANSACCIÓN: En los documentos figura claramente que el demandante aceptó dejarle el 100% de los bienes a la señora CLARA CASTAÑO; por lo que ahora no puede venir a reclamar bienes que le pertenecían en teoría a mi poderdante y demandarla en este proceso por supuestamente querer defraudar la sociedad conyugal, cuando debiera es responder también por los pasivos de la sociedad conyugal.

E) INEXISTENCIA DE OBJETO PARA DEMANDAR POR EXISTIR PODER GENERAL OTORGADO AL SUJETO PASIVO DE LA DEMANDA: Esta excepción debe prosperar, por las mismas razones expuestas en las excepciones anteriores.

F) AUSENCIA DE REQUISITOS PARA LA PROSPERIDAD DE LA ACCIÓN DE SIMULACION O PARA HABER INICIADO ESTE PROCESO: Esta excepción debe prosperar; porque de dicha negociación no es posible predicar ni Nulidad Absoluta ni Nulidad Relativa ; porque de dicho negocio jurídico se presume su autenticidad desde el momento mismo de su celebración; por lo que no hay lugar o no le cabe este tipo de Acción ; porque como se dijo desde un inicio se presume auténtico no simulado, porque las partes involucradas en el negocio existen, el objeto existió y en esos títulos valores figuran las personas que debían firmar; diferente fuera que

205

Folio # 12- Viene de Contestación Demanda Rdo # 2018-0262.

hubieran celebrado el negocio y una de ellas estuviera figurando de manera simulada en el lugar de otra en el negocio con el fin de defraudar a terceros, lo que no ocurrió en éste caso; además a los títulos valores solo se les puede iniciar la Acción cambiaria o Ejecutiva no la Acción de Simulación.

Atentamente,

~~Margarita María Cortés~~
MARGARITA MARIA CORTÉS GÓMEZ
T.P. Nro. 98.847 del C.S. de la J.
c.c. Nro. 43.481.274 de Cisneros

Margarita Cortés
2019 OCT 28 4:49 PM 17A
CCP

Colombia

AB 36223591

Esc # 0352 Julio 1994



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (0352)-----
FECHA: JULIO CINCO (5) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1.994)-----
ACTO: PODER GENERAL.-----
Ante mí GUILLERMO ENRIQUE VALLEJO

ANGEL, Notario Sexto del Circulo de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, compareció el señor LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ, colombiano, varón, mayor de edad, vecino de Pereira, casado, con sociedad conyugal vigente, a quien identifiqué con la cédula de ciudadanía número 10.084.013 expedida en Pereira, y Libreta Militar número E131270 del Distrito Militar número 22 y declaró:

PRIMERO: Que por medio de esta escritura confiere poder general, amplio y suficiente a la señora CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA también colombiana, mayor de edad y vecina de Santuario (Risaralda) identificada con la cédula de ciudadanía número 42.754.448 expedida en Itagui (Antioquia), para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos: ADMINISTRACION: Para que administre los bienes del poderdante, muebles e inmuebles. Está facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes. VENTAS: Para vender los bienes inmuebles o muebles de propiedad del poderdante. RATIFICAR: Para que ratifique en nombre del poderdante, contratos de compra venta o de permuta de inmuebles celebrados por él. SERVIDUMBRES: Para que constituya servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles del poderdante. GARANTIAS: Para que asegure las obligaciones del PODERDANTE, o las que contraiga en nombre de éste, con hipoteca o prenda, según el ca-----

Guillermo Enrique Vallejo
Notario Sexto de Pereira

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

República de Colombia



so. REMATES: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del PODERDANTE admita a los deudores, en pago, bienes distintos que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. HERENCIA, LEGADOS Y DONACIONES: Para que acepte, con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas al PODERDANTE, las repudie, y acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan. PAGOS: Para que pague a los acreedores del poderdante y haga con ellos las transacciones que considere convenientes. COBRÓS: Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden al poderdante. CUENTAS: Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: Para que someta a la decisión de los árbitros conforme a la Sección Quinta, Título XXXIII del C.P.C., las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. DESISTIMIENTO: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. TRANSIGIR: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. SUSTITUCION Y REVOCACION: Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque

AB 36223592



sustituciones. GENERAL: En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Leída

la aprobó. y firma junto conmigo el Notario que doy fe. Derechos \$ 3.000.00===== Decreto 172 de 1.992. Elaborada por SSV en las hojas de papel notarial números: AB- 36223591 y 36223592. =====

[Signature]
LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ
EL PODERDANTE



[Signature]
GUILLERMO ENRIQUE VALLEJO ANGEL
NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO





República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arbitrio notarial.

ES FIEL Y **352** **AUTENTICA** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **5** DE **JULIO** DE **1994**
2 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE Y AUTORIZO EN **2** HOJAS UTILES CON DESTINO A **INTERESADO**
DADO EN PEREIRA A LOS **5** DIAS DEL MES DE **AGOSTO** DE **2019**

Notaría Sexta de Pereira

WILLIAM GONZALEZ BETANCURTH
NOTARIO SEXTO DE PEREIRA



209



CERTIFICADO N° 875

COMO NOTARIO SEXTO DEL CÍRCULO DE PEREIRA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA

REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICO:



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Que por Escritura Pública N° 0352 de fecha 05 del mes de Julio del año mil novecientos noventa y cuatro (1.994) otorgada en esta Notaría, el señor **LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 10.084.013 expedida en Pereira, obrando en su propio nombre y representación, **CONFIRIÓ PODER GENERAL** a la señora **CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía Número 42.754.448 expedida en Itagüí. **PODER GENERAL** que en la fecha se encuentra **VIGENTE. NO TIENE DECLARACIÓN ALGUNA DE REVOCATORIA NI DE SUSTITUCIÓN.**

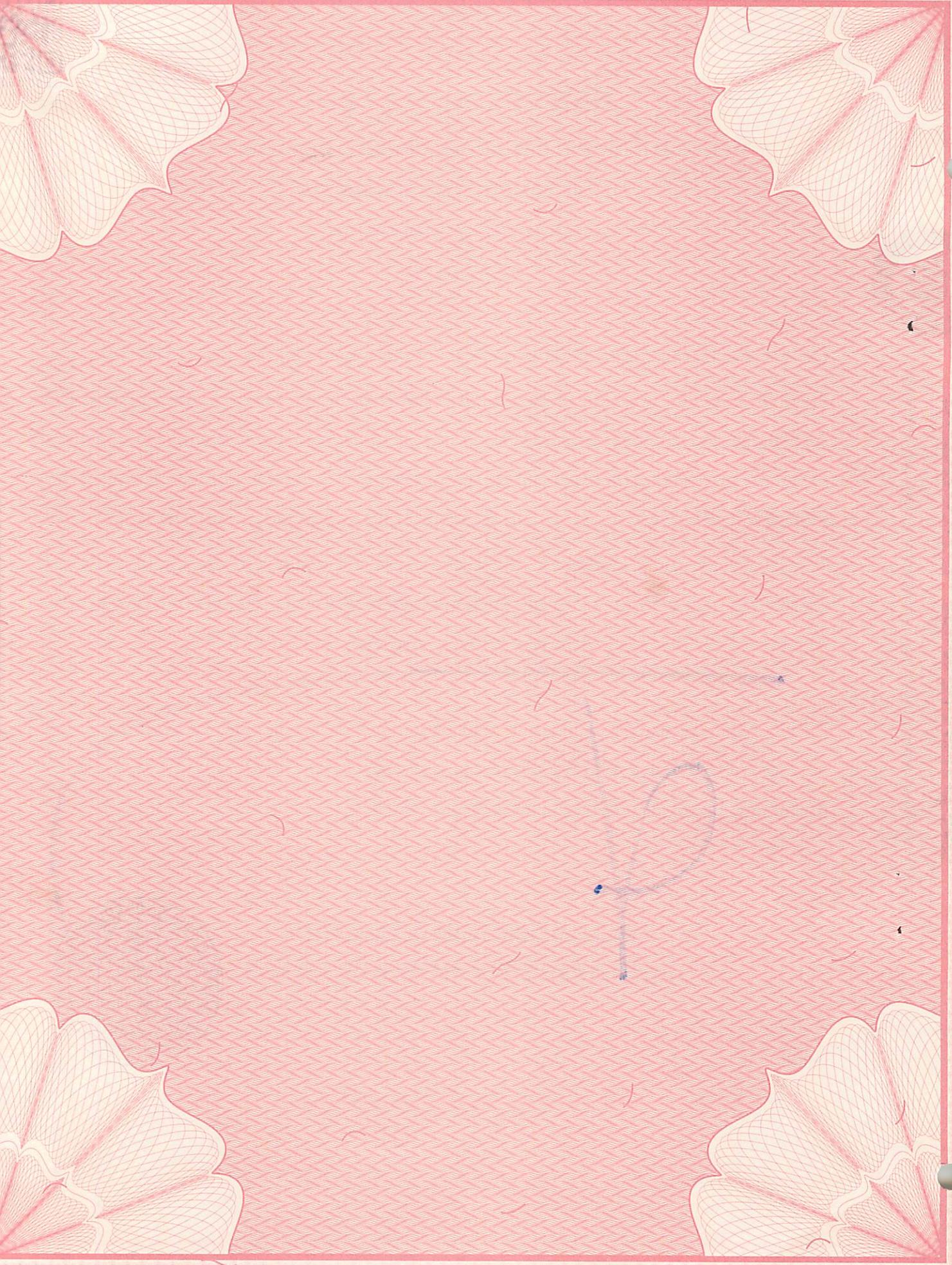
Para constancia, expido el presente certificado a cinco (05) días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 9:50 A.M.
(Derechos, Resolución 0691 del 24 de Enero de 2019)

[Handwritten signature in blue ink]

WILLIAM GONZALEZ BETANCURTH
NOTARIO SEXTO DEL CÍRCULO DE PEREIRA



N6/alf.



Doctor
SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Itagüí
E. S. D.

Referencia: VERBAL SIMULACIÓN
 Demandante: LUIS FERNANDO ATEHORTUA GÓMEZ
 Demandadas : CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA Y OTRA
 Radicado : #2018-0262
 Asunto : OTORGAMIENTO DE PODER

CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA, mayor de edad, vecina del Municipio de Guarne, Vereda el Palmar, Kilometro 12, sin nomenclatura e identificada con la cédula de ciudadanía número 42.754.448 de Itagüí; por medio del presente escrito me permito manifestarle que Otorgo Poder Especial, Amplio y suficiente en cuanto a Derecho se refiere a la **ABOGADA MARGARITA MARIA CORTÉS GÓMEZ**, mayor de edad, vecina del Municipio de Itagüí en la Carrera 51 # 52-19, Edificio Chatanoga, oficina 205 del Municipio de Itagüí e identificada con la cédula de ciudadanía número 43.481.274 de Cisneros y Tarjeta Profesional número 98.847 del C.S. de la J.; para que en mi nombre y Representación **CONTESTE Y EXCEPCIONE** la demanda de la referencia, instaurada en mi contra por el señor **LUIS FERNANDO ATEHORTUA GÓMEZ**; así mismo para que presente **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** en caso de ser procedente en contra del aquí demandante señor **LUIS FERNANDO ATEHORTUA GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.084.013 de Pereira, vecino del Municipio de Medellín en la carrera 26C # 18 AA sur- 63, Apartamento 401.

Mi Apoderada queda ampliamente facultada para Recibir, Renunciar, Sustituir, Reasumir Sustituciones, Conciliar, Transigir, Desistir, Intervenir en Audiencias, Solicitar y Aportar pruebas, Interponer Recursos, y todo lo pertinente para la legítima Defensa de mis intereses y derechos.

Cordialmente,

Clara Alicia Castaño Serna
CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA
 C.C. Nro. 42.754.448 de Itagüí- Ant.

ACEPTO,

Margarita Maria Cortes Gomez
MARGARITA MARIA CORTES GOMEZ
 C.C. Nro. 43.481.274 de Cisneros- Ant.
 T.P. Nro. 98.847 del C. S. de la J.



RECIBO DE CAJA**N° 03**

212

Ciudad: **MEDELLIN** Fecha: **30 01 2019** \$ **600.000**

Recibido de: **CLARA ALICIA CASTAÑO**

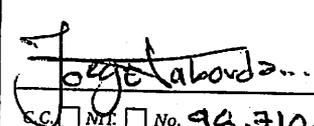
C.C. / NIT: **42754448** Dir./Tel. **3122080028**

La suma de (en letras): **SEISCIENTOS MIL PESOS**

Por concepto de: **ABONO HONORARIOS PROCESO DE LIQUIDACION LA CEJA**
RESTA \$200.000

Cheque No. Cuenta: Banco: Efectivo

Código	Cuenta	Débitos	Créditos


 C.C. NIT. No. **98.710.912**

RECIBO DE CAJA**N° 001**

Ciudad: **Itagüí** Fecha: **10 08 2018** \$ **400.000=**

Recibido de: **SARA ALEHORTUA CASTAÑO**

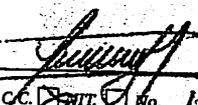
C.C. / NIT: **1.037.612.319** Dir./Tel.

La suma de (en letras): **CUATROCIENTOS MIL PESOS MIL**

Por concepto de: **HONORARIOS POR CONTESTACION DE RECURSO A COMISARIA**

Cheque No. Cuenta: Banco: Efectivo

Código	Cuenta	Débitos	Créditos


 C.C. NIT. No. **102917822**

RECIBO DE CAJA

N° 01.

213

Ciudad:	MEDELLIN	Fecha	22	03	2018	\$ 800000
Recibido de:	CLARA ALICIA CASTAÑO					
C.C. / NIT.	42.754.448	Dir./Tel.	3122080028			

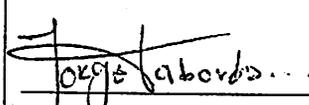
La suma de (en letras): OCHOCIENTOS MIL PESOS.

Por concepto de: ABONO a honorarios de PROCESO de NULIDAD, RADICADO en

PERICIA RESTA: \$ 6'200.000

Cheque No. Cuenta: Banco: Efectivo

Código	Cuenta	Débitos	Créditos


 C.C. NIT. No. 98.710.912.

RECIBO DE CAJA

N° 02.

Ciudad:	Medellin	Fecha	14	08	2018	\$ 400.000
Recibido de:	CLARA ALICIA CASTAÑO					
C.C. / NIT.	42.754.448	Dir./Tel.	3122080028			

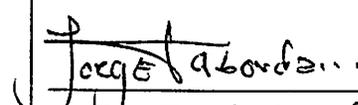
La suma de (en letras): CUATROCIENTOS MIL PESOS.

Por concepto de: ABONO a honorarios de PROCESO LIQUIDACION de sociedad

(Caja) RESTA: \$ 800.000

Cheque No. Cuenta: Banco: Efectivo

Código	Cuenta	Débitos	Créditos


 C.C. NIT. No. 98.710.912.

1112

No. \$
..... del Año
A cargo de:
A favor de:
A pagar:

Letra de Cambio
(Sin Protesto) Por \$ 1.000.000

No. 001

Señor Sra. Alchortua Carolina a 1.037.612.319

El día 01 de abril del año 2018 se servirá usted pagar solidariamente

en Medellin a la orden de Carolina LERA ALCHORTUA

~~En~~ cuatro millones de pesos

Pesos moneda legal, mas intereses por retardo a 2 % mensual todas las partes de esta letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y el pago a los avisos de rechazo.

Medellin 01 de abril 2018 SUS S.S. SRA Alchortua

Ciudad Fecha C 10316-17319

216

FRANCO DAVILAEMDA

Depositos: Efectivo
 Fecha: 14/03/2018 Hora: 14:37:18
 Formato: Normal
 Terminal: C103768703 376
 Usuario: PJW
 Tipo Productor: Cia Ahorros
 No Cuenta: *****3808
 Vr. Efectivo: \$4,000,000.00
 Vr. Cheque: \$, 00
 Vr. Total: \$4,000,000.00
 Costo Transaccion: \$5.00
 No Transaccion: 894386
 Quien realiza la transaccion
 Tipo Id: 1020417822
 Transaccion exitosa en linea

Por favor verifique que la
 informacion impresa es correcta.
 Esta operacion se ha realizado
 utilizando la tarjeta debito
 asociada a la cuenta a la cual
 se ha hecho la transaccion.



257

DIA MES AÑO

Nombre: *Carolina Perez Noya*

Dirección: *3206762395*

CANT. ARTICULOS Vr. Unit. Vr. TOTAL

16.000.000 Proceso

Reivindicatorio

2.000.000 acción de

Tutela

Debe 4.000.000 \$

Carolina P.

TOTAL \$ *18.000.000* \$

IMPORTE DE ESTA ASIGNACIÓN EN MONEDA EFECTIVA EN MONEDA ALIENADA
TRAS VALIDO: SE 2. N. L. E. Y 1231 DE JUNIO 17 DE 2008 ART. 772 DEL C. DE C.

ANO
2011
Vr. TOTAL
10
de

Carolina P.
TOTAL \$ *18.000.000*



GLORIA PATRICIA CATANO VILLEGAS
ABOGADA - UNAULA

28

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO

Entre las señores LUIS FERNANDO ATEHORTUA GÓMEZ y CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA, y GLORIA PATRICIA CATANO VILLEGAS, todos mayores e identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, celebran el presente contrato de prestación de servicios en la ciudad de Medellín, el día 10 de Octubre de 2012 el cual se registró por las siguientes cláusulas

PRIMERO: CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA y LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ en calidad de mandantes, obran en su propio nombre y representación, para contratar servicios profesionales de abogada con el fin de instaurar demanda de PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO DE MAYOR CUANTÍA contra JOSE JOAQUIN RAIGOSA ARROYABE **SEGUNDO:** GLORIA PATRICIA CATANO VILLEGAS, en calidad de mandataria, como abogada titulada en ejercicio, para que represente judicialmente los derechos legales de los mandante ante el Juez de primero civil del circuito de Armenia y superiores de este.

TERCERO: Los Mandantes se obliga a la firma del presente documento, cancelar y a asumir económicamente los gastos conducentes a las costas del proceso, en lo referente a los gastos procesales para impulsar éste, para el evento en que se presente la necesidad, esto es aranceles, polizas judiciales, peritos, inspecciones judiciales y desplazamientos, compulsas de copias, impuestos prediales y valorización del predio, teniendo en cuenta los gastos generados que se deriven de este proceso y los generados en procura de solucionar las afectaciones presentes y futuras como embargos e hipotecas que pesen sobre el predio, etc. y todo lo que además que sea necesario u ordenado por el despacho para el buen curso y fin del proceso.

CUARTO: los mandantes pagarán a la abogada el equivalente del 20% del valor total de la venta del predio o de la propiedad, teniendo en cuenta que antes de liquidarse este porcentaje, se sacarán los gastos procesales relacionados en la cláusula tercera, los cuales serán financiados por el mandante LUIS FERNANDO ATEHORTUA y debidamente reconocidos a este y descontados del producto de la venta.

QUINTO: Las partes acuerdan, que si los mandantes desisten de la demanda por motivo de conciliación o por transigir con el demandado, simple desistimiento al proceso, o por simplemente desistir de los servicios profesionales de la mandataria, no habrá lugar a cláusula penal, sólo al pago de honorarios tal como se convino en la cláusula anterior, sin importar la etapa en que se encuentre el proceso, ni la abogada podrá renunciar unilateralmente a la prestación de sus servicios, caso en cual perderá el reconocimiento de los honorarios. Lo anterior no tiene que ver con la figura jurídica de la facultad de sustitución de poder, la cual es expresamente otorgada y aceptada por los mandantes en el poder para actuar.

SEXTO: Si bien es cierto que los predios litigados, en la Litis de radicado 2012-00-302 están en cabeza de la mandante CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA, esta acepta desde ya que pertenecen a la sociedad conyugal vigente a la fecha, entre ella y el señor mandante LUIS FERNANDO ATEHORTUA, es decir el 50% de los predios corresponde a su exconyuge señor ATEHORTUA, por lo tanto la señora CASTAÑO SERNA no podrá vender los bienes inmuebles sin el consentimiento del señor ATEHORTUA.

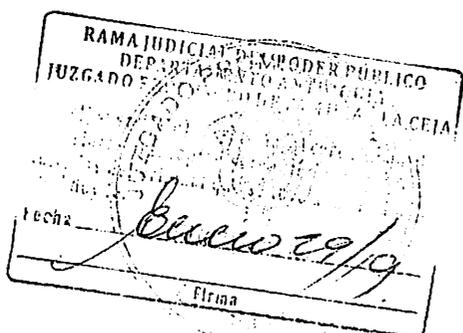
En señal de conformidad, aceptación y reconocimiento del contenido de la lectura del presente texto, como la voluntad bilateral del acuerdo de las partes, declarando este documento que presta título ejecutivo, por contener obligaciones Claras, Expresas y Actualmente exigibles, quienes manifiestan reciben documento original del presente firmado por ambas.

OTROS: LOS EXCONYUGES ACUERDAN QUE LA PARTE DEL PREDIO UBICADO EN ALTOS DE MARQUELE casa 2C Matrícula Inmob. No 017-010463 pertenece a la señora Clara Alicia Castaño serna en el 100%.

MANDANTES
[Firma]
CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA

[Firma]
LUIS FERNANDO ATEHORTUA GÓMEZ

MANDATARIA
[Firma]
GLORIA PATRICIA CATANO VILLEGAS
C.C. 43.428.593 de Belle (Ant.)
T.P. 125867 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y IMPRESIÓN DACTILAR

Ante el suscrito Notario Único del Circuito del Retiro (en compareción): Gloria Patricia Castaño Villegas

quien(a) se identifica con la(s) cédula(s) de ciudadanía número 43428593

y declara que el contenido del anterior documento es cierto y que las firma(s) y huella(s) que lo autorizan fueron puestas por él(ella).

En constancia firmada: [Signature]



05 OCT 2012



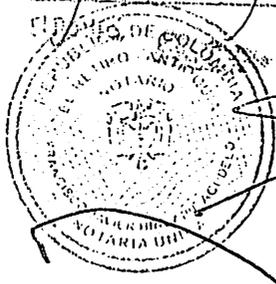
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y IMPRESIÓN DACTILAR

Ante el suscrito Notario Único del Circuito del Retiro (en compareción): Clara Alicia Castaño Sierra

quien(a) se identifica con la(s) cédula(s) de ciudadanía número 42754448

y declara que el contenido del anterior documento es cierto y que las firma(s) y huella(s) que lo autorizan fueron puestas por él(ella).

En constancia firmada: [Signature]



05 OCT 2012



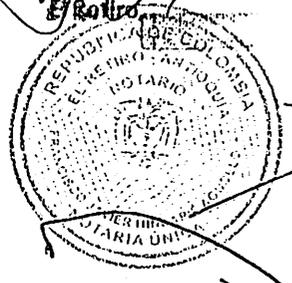
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y IMPRESIÓN DACTILAR

Ante el suscrito Notario Único del Circuito del Retiro (en compareción): Luis Fernando Astabaita Gómez

quien(a) se identifica con la(s) cédula(s) de ciudadanía número 10.084013

y declara que el contenido del anterior documento es cierto y que las firma(s) y huella(s) que lo autorizan fueron puestas por él(ella).

En constancia firmada: [Signature]



05 OCT 2012



219

SEÑOR :
JUEZ DE FAMILIA DE LA CEJA (REPARTO)
E. S. D.

LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.084.013 de Pereira, con domicilio en el país de España, por medio del presente escrito manifiesto que CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Dra. BLANCA LIGIA QUICENO SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.784.232 de Bogota, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P.No. 67.548 del C.S de la Jud., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación PROCESO VERBAL DE MAYOR Y MENOR CUANTÍA DE MATRIMONIO CIVIL (DIVORCIO) contra la señora CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA, mayor de edad, invocando como causal el numeral 8 del articulo 154 del Código Civil, SEPARACIÓN DE HECHO POR UN PERIODO superior a 2 años.

La Dra. QUICENO SANCHEZ queda ampliamente facultada para recibir, transigir, sustituir, -desistir, renunciar, reasumir, interponer los recursos de ley y ejercitar todas las acciones inherentes a este poder mandato.

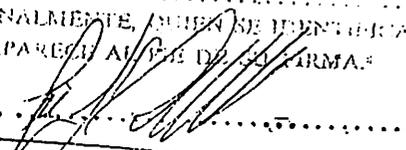
Atentamente, 

LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ
C.C.No.10.084.013 de Pereira

ACEPTO :


BLANCA LIGIA QUICENO SANCHEZ.
C.C.No. 51.784.232. de Bogota.
T.P.No. 67.548 del C.S de la Jud.

NOTARIA ONCE
CIRCULO DE MEDELLIN

SEÑOR JUEZ DE FAMILIA
ESTE MEMORIAL PRESENTADO ANTE EL SEÑOR JUEZ DE FAMILIA
E.S.D.
.....
.....
LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ
PERSONALMENTE, QUIEN SE IDENTIFICA CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
QUE APARECE AL FONTE DE SU FIRMA.
FIRMA, 
DOCUMENTO DE IDENTIDAD, ..10.084.013 DE PEREIRA
MEDELLIN, ..27 JUN 2005
CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN
NOTARIO ONCE
ENCARGADO

220

Rionegro, Julio 12 de 2006

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA

Radicado: 14047
Demandante: Salaza de Ramirez Marina
Demandado: Clara A. Castaño.

Yo: CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA, identificada con la cédula número 42.754.448, por medio del presente otorgo poder especial a la doctora BLANCA L. QUICENO SANCHEZ, con T. P 67548 del C. S. de la J., para que a mi nombre reclame copias de todo el proceso del radicado en la referencia e inicie los tramites correspondientes para levantar el embargo de mi propiedad.

Mi apoderada queda facultada para recibir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer los recursos de ley que sean necesarios y con todas las demás facultades inherentes al presente poder.

Para constancia firmo y hago autenticar;

CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA
CC# 42.754.448 Itagüí

NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO

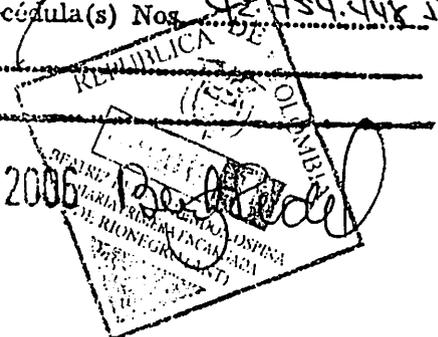
Este memorial dirigido a Juzgado Primer Civil del Circuito Pereira fue presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA por Clara Alicia Castaño Serna identificado(s) con la(s) cédula(s) Nos. 42.754.448 Itagüí

Acepto

BLANCA L. QUICENO SANCHEZ
T.P # 67548 del C. S de la J.

Rionegro,

12 JUL 2006



221

Durabio Antonio Márquez
Abogado
Universidad Libre Seccional Pereira
Especialista Derecho Administrativo
Universidad Externado de Colombia

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVL DEL CIRCUITO
Pereira-Risaralda
E. S. D.

Ref: PODER

DEMANDANTE: MARIA SALAZAR DE RAMIREZ
DEMANDADO: CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA
RADICADO: 06-1995-14047
PROCESO HIPOTECARIO

CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Pereira- Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.754.448, por medio del presente escrito me permito manifestarle que confiero poder amplio y suficiente al doctor **DURABIO ANTONIO MÁRQUEZ**, persona también mayor de edad, vecino y con residencia del municipio de Dosquebradas- Risaralda, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.083.349 expedida en Pereira, y, portador de la T.P.N° 99787 del C.S.J., para que en mi nombre y representación pueda ver el proceso, solicitar copias, del proceso citado en la referencia y demás actuaciones que crea conveniente, con el fin de analizar el proceso y posteriormente si es posible representarme dentro del mismo

Mi apoderado queda con las facultades señaladas anteriormente

Del señor juez

Atentamente,

CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA
c.c. N° 42.754.448

DURABIO ANTONIO MÁRQUEZ
c.c. N° 10.083.349 Pereira.
T.P.N° 99878 del C.S.J.



CLÁUSULA CUARTA. La **CONTRATANTE** se compromete a prestar su colaboración en cualquier momento que se requiera de su asistencia, de no ser así el prestador del servicio podrá dar por terminado el contrato sin lugar a devoluciones de ninguna índole

CLAUSULA QUINTA. La gestión del prestador del servicio es de medio más no de resultado.

CLÁUSULA SEXTA. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato presta **mérito ejecutivo** y dará derecho a cualquiera de las partes para dar por terminado dicho contrato, si el prestador del servicio cumplió con sus obligaciones no hay lugar a restitución de suma alguna cancelada por concepto de honorarios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. La **CONTRATANTE** manifiestan que toda la información suministrada al **PRESTADOR DEL SERVICIO** y la documentación aportada para esta gestión son reales y están libres de falsedad, el prestador del servicio se reservan el derecho a verificarla y de encontrar inconsistencia, esto será causal para dar por terminado el contrato en cualquier momento, sin que haya lugar a restitución de honorarios en caso de que se hubieren cancelado en parte o en su totalidad.

CLÁUSULA OCTAVA. Si en algún momento existe peligro relacionado con esta gestión, que amenace la vida del **PRESTADOR DEL SERVICIO** o de un miembro de su familia, los mismos podrán renunciar al poder sin que haya lugar a devolución de honorarios, en el evento de que se hubieren cancelado en parte o en su totalidad.

CLÁUSULA NOVENA. Son también causales para la terminación del presente contrato: **1.** El mutuo acuerdo surgido entre las partes intervinientes, **2.** la muerte del prestador del servicio y **3.** La decisión de este último de no continuar prestando sus servicios profesionales, por justa causa debidamente motivada o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA. Es igualmente causal para la terminación del contrato por parte del prestador del servicio la diferencia grave de criterios que pueda surgir en cualquier momento entre el contratante y el prestador del servicio sobre el manejo del trámite del caso o el desenvolvimiento de éste, en cuyo caso el prestador del servicio podrá renunciar al poder sin que haya lugar a devolución de honorarios en caso de que se hubieren cancelado en parte o en su totalidad.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Las agencias en derecho que se designe el juzgado, serán de propiedad de la **CONTRATANTE**.

En constancia de todo lo anterior, se suscribe a los Quince (15) días del mes de Marzo del año 2018, en dos ejemplares del mismo tenor y contenido.

Atentamente.


CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA
C.C. N° 42.754.448 de Itagüí

Acepto.


JORGE IVÁN TABORDA JIMENEZ
C.C. N° 98.740.912 de Bello



Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

En Medellín Antioquia, a los Quince (15) días del mes de Marzo del año 2018, entre **JORGE IVAN TABORDA JIMENEZ**, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bello, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien para efecto de este contrato se denominará el **PRESTADOR DEL SERVICIO** y la señora **CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA**, mayor de edad, domiciliada en Guarne - Antioquia, identifica como aparecen al pie de su firma, quien para efectos del presente contrato se denominarán **LA CONTRATANTE**; se ha celebrado el siguiente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El **PRESTADOR DEL SERVICIO** se compromete a poner todo su empeño y conocimiento jurídico al servicio de la **CONTRATANTE** con el fin de representar a la señora **CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA**, judicialmente en los siguientes procesos: a) **PROCESO LIQUIDATORIO DE SOCIEDAD CONYUGAL** que cursa en el Juzgado Promiscuo de familia de la ceja, bajo el radicado 0537631840011201-00328-00, b) **PROCESO ORDINARIO AGRARIO REIVINDICATORIO** que cursaba en el Juzgado primero Civil de Circuito de Pereira, bajo el radicado 66001-40-23-006-1995-14047,c) **PROCESO AGRARIO REIVINDICATORIO**, que cursa en el Juzgado primero Civil de Circuito de Armenia, bajo el radicado 630013103-001-2012-00302-00 y d) **PROCESO EJECUTIVO**, que cursa en el Juzgado primero Civil de Circuito de Itagüí, bajo el radicado 053603103001-2017-00400-00.

CLAUSULA SEGUNDA. La **CONTRATANTE** cancelará al **PRESTADOR DEL SERVICIO** por concepto de honorarios profesionales el valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$10.500. 000.00)** que corresponda al trámite jurídico de todos los procesos que se mencionan en el numeral anterior., donde **LA CONTRATANTE** dará una inicial por el valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.500. 000.00)** y el saldo restante se garantizarán al final del proceso

PARAGRAFO UNO. La **CONTRATANTE** se compromete a dar los gastos procesales en el momento que se requiera.

PARAGRAFO DOS. Los dineros por concepto de honorarios serán entregados de la siguiente forma:

- El abono de los **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.500. 000.00)**, serán entregados en efectivo, según acordaron las partes intervinientes en este contrato.
- El saldo restante será consignado en una cuenta que el prestador de servicio le dará a la contratante al terminar los procesos.

PARAGRAFO TRES. La gestión encomendada incluye, las entrevistas que sean necesarias con la señora **CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA**, y la asistencia a todas las audiencias, así como las demás diligencias que señale el accionado, y en fin todas las gestiones que sean necesarias hasta que se finalice el proceso; la cual también puede ser objeto de apelación de ser necesario.

CLÁUSULA TERCERA. En caso de que la **CONTRATANTE** no cumplan con estas Obligaciones queda facultado el **PRESTADOR DEL SERVICIO** para renunciar, sin que haya lugar a restituir ningún dinero que se hubiere llegado a entregar por concepto de honorarios profesionales.

223

Jorge Gonzalez alvarez

224

FORMATO DE CALIFICACION ART. 8 LEY 1579/2012				
Matricula Inmobiliaria	001-637058	Código Catastral		
	001-637059			
	001-637061			
Ubicación del Predio		Municipio	Vereda	
		Itagüí		
Urbano	X	Nombre o Dirección	Calle 36 nro 66 B- 143/145/149	
RURAL				
DOCUMENTO				
Clase	Numero	Fecha	Oficina de Registro	Ciudad
Escritura Pública			Notaria 18	Medellín
	Naturaleza del acto			
Código Registral	Especificación		Valor del Acto	
0109	Sucesión		\$147.067.256	
Personas que Intervienen en el acto			Número de Identificación	
NOELVA SERNA DE CASTAÑO			25.189.361	
CLARA ALICIA CASTAÑO			42.754.448	
TERESITA CASTAÑO SERNA			42.751.989	
GLORIA INES CASTAÑO SERNA			42.760.316	
FIRMA DEL FUNCIONARIO				

ESCRITURA NÚMERO:

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los
() días del mes de Junio del año Dos Mil Catorce (2014),
ante el despacho de la Notaría Dieciocho (18), cuyo notario titular es el doctor
HÉCTOR IVAN TOBON RAMÍREZ, compareció la doctora **JULIA PATRICIA
BEDOYA GARCES** portadora de la cédula de ciudadanía número **21.395.051**
tarjeta profesional número **99066** del C.S.J Manifestó:-----

PRIMERO: Que en el presente instrumento público, obra en calidad de apoderado
especial de los señores **CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA**, Quien a su vez actúa
representando a sus hermanas **TERESITA CASTAÑO SERNA Y GLORIA INES
CASTAÑO SERNA**, todas hijas de la fallecida, mayores de edad, vecinas de esta
ciudad, identificadas con la cédula de ciudadanía números **42.754.448, 42.751.989,
42.760.316**, respectivamente de la causante **NOELVA SERNA DE CASTAÑO**,
cuyo domicilio y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Medellín,
fallecida en la ciudad de Medellín (Ant) el 04 de octubre de 2.013, registrada la
defunción en la Notaria Veinticinco (25) de Medellín, el 07 de octubre del 2.013,
bajo el serial numero 07360285, dentro de la sucesión intestada de la misma eleva
a escritura pública los trabajo de inventarios y avalúos y liquidación y adjudicación
de la masa sucesoral efectuados dentro de la citada **SUCESIÓN** llevada a cabo en
esta notaría e iniciada mediante acta nro. 113 del 04 de abril del 2.014, efectuadas
las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro el día 09 de
abril del 2.014, a la oficina de Cobranzas de la Administración de hacienda el día 07
de abril del 2.014, y respondido el 22 de mayo del 2.014, según oficio número
1109-1404, y practicadas las publicaciones en el periódico el Mundo el día 08 de
abril del 2.014, en la emisora Antioquía al instante el 07 de abril de 2.014, edicto
publicado y fijado en la cartelera pública de la notaria, el 05 de abril del 2.014, y
desfijado el 23 de abril del 2.014, cuya documentación y actuación con la presente
escritura.-----

SEGUNDO: Que los trabajos de inventario y avaluó y liquidación y adjudicación de
bienes que de acuerdo con el decreto 902 de 1.998, se eleva a escritura pública es
del siguiente tenor: -----

REF. Solicitud de liquidación de herencia intestada de la señora **NOELVA SERNA
DE CASTAÑO**.-----

225

JULIA PATRICIA BEDOYA GARCES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.395.051** expedida en Medellín, con Tarjeta Profesional de Abogado número **99.066** del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada especial de **CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA**, quien a su vez actúa representando a sus hermanas **TERESITA CASTAÑO SERNA Y GLORIA INES CASTAÑO SERNA**, todas hijas de la fallecida, mayores de edad, vecinas de esta ciudad, identificadas con la cédula de ciudadanía números 42.754.448, 42.751.989, 42.760.316, respectivamente, como apoderada, solicito la liquidación notarial de la herencia intestada de la señora **NOELVA SERNA DE CASTAÑO**, fallecida en el Municipio de Medellín el día 04 de Octubre de 2013, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 25.189.361 expedida en Santuario- todo de conformidad con el Decreto 902 de 1989 y su decretos reglamentarios.-----

Para el trámite presento la siguiente documentación:-----

- 1.) Registro civil de defunción de la señora **NOELVA SERNA DE CASTAÑO**, de la Notaría 25 del Círculo de Medellín, serial Nro. 07360285.-----
- 2.) Copia autentica del fallo emitido por el Juzgado SEGUNDO DE FAMILIA DE ITAGUI, de fecha 15 de marzo de 1.996, que decreta la cesación de los efectos civiles entre el señor **CESAR CASTAÑO JARAMILLO Y NOELVA SERNA BOTERO** y disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre ellos.-----
- 3.) Original de la escritura pública número 1.895 del 2 de Junio de 1994 de la Notaria Única del Circulo de Itagüí, por medio de la cual se protocoliza reglamento de propiedad horizontal del edificio **SERNA BOTERO**, de propiedad de la fallecida.-----
- 4.) Original de la escritura pública numero 1803 expedida el 18-08-82 de la Notaria 12 del circulo de Medellín, adjudicación por liquidación de la sociedad conyugal.-----
- 5.) Paz y salvo de Impuesto predial y valorización unificado Nro. Fichas, 012451738, 012451739 y 01245741. Valido a 31 de marzo de 2014, a nombre de **NOELVA SERNA DE CASTAÑO**.-----
- 6.) Certificados de libertad y tradición.-----
- 8.) 3 registros civiles de nacimiento de los hijos.-----
- 9.) copias de las cedulas.-----

10.) poder.-----

HECHOS:

A.) La señora **NOELVA SERNA DE ACASTAÑO**, falleció en el Municipio de Medellín, el día 04 (04) de Octubre de 2013. Se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 25.189.361. -----

B.) La causante **NOELVA SERNA DE CASTAÑO**, al momento de su fallecimiento era divorciada, con sociedad conyugal ya disuelta y liquidada. con el señor **CESAR CASTAÑO JARAMILLO**, y de esa unión se procrearon tres hijas, **CLARA ALICIA, GLORIA INES Y TERESITA CASTAÑO SERNA**, todas mayores de edad.-----

C.) La causante **NOELVA SERNA DE CASTAÑO**, en vida, NO otorgo **TESTAMENTO**. -----

D.) la causante, dejo como herederas a sus tres hijas **CLARA ALICIA, GLORIA INES Y TERESITA CASTAÑO SERNA**, todas vivas al momento de **FALLECIMIENTO DE NOELVA SERNA DE CASTAÑO**. -----

E.) Se trata de una liquidación de herencia intestada.-----

F.) De acuerdo con el poder que me otorgan los interesados en esta liquidación de herencia, han manifestado: -----

1) Que el último domicilio y asiento principal de los negocios de la causante **NOELVA SERNA DE CASTAÑO**, fue la ciudad de Medellín.-----

2) Que la causante **NOELVA SERNA DE CASTAÑO**, al momento de su fallecimiento era divorciada con sociedad conyugal disuelta y liquidada y con tres hijas.-----

3) Que la causante mediante escritura publica No. 1803 de 18-08-82 de la Notaria doce (12) adquirió por adjudicación de la sociedad conyugal con el señor **CESAR CASTAÑO JARAMILLO**. Registrada con la matricula inmobiliaria Numero 001-0129006, la misma que se sometió a reglamento de propiedad horizontal mediante escritura publica No. 1.895 de fecha 2 de junio de 1.994, ante Notario Único de ITAGUI.-----

a.) Un derecho sobre el 100% de un apartamento primer piso, No. 66B-143, primer piso de la calle 36, consta de sala, comedor, cocina, solar, zona de oficios, zona de circulación, área construida de 81.20 mts, área libre de 29.36 mts, ubicado en el Edificio **SERNA BOTERO**. Matricula inmobiliaria No. 637058, cedula catastral 1-

Impuestos Nacionales –División Cobranzas y hacer las publicaciones correspondientes de los Edictos en Prensa y Radio y en lugar público de la Notaría.

226

Firmado por la dra. JULIA PATRICIA BEDOYA GARCES

TRABAJO DE INVENTARIO Y AVALUOS.

LIQUIDACION DE LA HERENCIA INTESTADA DE LA SEÑORA NOELVA SERNA DE CASTAÑO CC NRO 25.189.361.-

JULIA PATRICIA BEDOYA GARCES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.395.051 expedida en Medellín, con Tarjeta Profesional de Abogado número 99.066 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada especial de **CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA**, quien a su vez representa a sus hermanas **GLORIA INES Y TERESITA CASTAÑO SERNA**, todas mayores de edad, vecinas de esta ciudad, identificadas como aparece en sus respectivos poderes, presento a usted el trabajo de inventario y avalúos de la liquidación notarial de la herencia intestada de la señora **NOELVA SERNA DE CASTAÑO**, fallecida en el Municipio de Medellín, el día 04 de octubre de 2013 y quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 25.189.361, siendo Medellín el último domicilio asiento principal de sus negocios.-----

TRABAJO DE INVENTARIOS Y AVALUOS.

ACTIVO:

PRIMERO. Un derecho sobre el 100% de un apartamento primer piso, No. 66B-143, primer piso de la calle 36, consta de sala, comedor, cocina, solar, zona de oficios, zona de circulación, área construida de 81.20 mts, área libre de 29.36 mts, ubicado en el Edificio SERNA BOTERO. Matrícula inmobiliaria No. 637058, cedula catastral 1-001-0430-02000-4900-01000. Inmueble que hace parte de un edificio de propiedad horizontal situado en el Municipio de Itagüí, en el Barrio San Gabriel.-----
Que linda: Por el frente con la calle 36, por un costado con propiedad de Miguel Fonseca, por atrasen 3.40 mts con predio de Miguel Fonseca, por el otro costado con apartamento numero 66-B-145, por la parte de abajo con el terreno sobre el

001-0430-02000-4900-01000. Inmueble que hace parte de un edificio de propiedad horizontal situado en el Municipio de Itagüí, en el Barrio San Gabriel. Que linda: Por el frente con la calle 36, por un costado con propiedad de Miguel Fonseca, por atrasen 3.40 mts con predio de Miguel Fonseca, por el otro costado con apartamento numero 66-B-145, por la parte de abajo con el terreno sobre el cual esta construido el edificio y por encima con losa que lo separa del segundo piso. Matricula inmobiliaria No. 001-637058, cedula catastral 1-001-0430-02000-4900-01000. Ficha No. 012451738.-----

b.) Un derecho sobre el 100% sobre un apartamento distinguido con el numero 66-B-145, situado en el barrio San Gabriel del Municipio de Itagüí, con un área construida de 97.50 metros cuadrados, área libre 45.84 mts cuadrados, que linda: Por el frente con la calle 36 en 6.10 metros, por un costado con el apartamento No. A66-B-143, por la parte de atrás en 6.10 mts con propiedad de Guillermo Agudelo, por el otro costado con propiedad de José Restrepo Jaramillo, por la parte de abajo con el terreno sobre el cual esta construido el edificio, por encima con plancha que lo separa del segundo piso. Matricula inmobiliaria No. 001-637059, cedula catastral 1-001-0430-02000-4900-01000, ficha 012451739.-----

c.) Un derecho sobre el 100% sobre el siguiente inmueble: un apartamento distinguido con el numero 66.B-149, segundo piso, situado en el Municipio de Itagüí, en el Barrio San Gabriel, con un área construida de 97.22 metros cuadrados, y un area libre de 5.06 metros cuadrados, que linda por el frente en 6.10 metros con la calle 36, por un costado con el apartamento 66-B-141, por la parte de atrás, en 6,10 metros con propiedad de Guillermo Agudelo, por el otro costado con propiedad de José Restrepo Jaramillo, por la parte de abajo con losa que lo separa del primer piso, por la parte de encima con techo que lo cubre. Matricula inmobiliaria son. 001-637061, ficha catastral No. 012451741.-----

4) Acepta la herencia con beneficio de inventario.-----

5) No existe pasivo para inventariar.-----

Sírvase señor Notario una vez aceptado el trámite mediante el acta correspondiente, expedir las comunicaciones Correspondientes a la Superintendencia de Notariado y Registro y Oficina de la Dirección Nacional de

CODIGO CATASTRAL No. 1-001-0430-02000-4900-01000.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 001-637059

27

TERCERO. un derecho sobre el 100% sobre el siguiente inmueble: un apartamento distinguido con el numero 66.B-149, segundo piso, situado en el Municipio de Itagui, en el Barrio San Gabriel, con un área construida de 97.22 metros cuadrados, y un área libre de 5.06 metros cuadrados, que linda por el frente en 6.10 metros con la calle 36, por un costado con el apartamento 66-B-141, por la pare de atrás, en 6,10 metros con propiedad de Guillermo Agudelo, por el otro costado con propiedad de José Restrepo Jaramillo, por la parte de abajo con losa que lo separa del primer piso, por la parte de encima con techo que lo cubre. Matricula inmobiliaria son. 001-637061, ficha catastral No. 012451741.-----

ADQUISICION. Adquirió la causante **NOELVA SERNA DE CASTAÑO**, un derecho común y proindiviso del **100% POR ADJUDICACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, mediante escritura pública No. 1803 del 18-08- de 1982, ante Notaria 12 de Medellín, debidamente registrada en la Oficina de registro e instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, la misma que se protocolizo mediante escritura publica No. 1895 del 02-06 de 1994 constituyendo reglamento de propiedad horizontal.-----

ESTE DERECHO SE EVALUA EN LA SUMA DE:.....\$41.618.718.oo

PREDIAL No. 012451741.

CODIGO CATASTRAL No. 1-001-0430-02000-4900-01000.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 001-637061

SUMA DEL ACTIVO BRUTO:\$147.067.256.oo

No existe pasivo bruto para inventariar.....\$-00-

En consecuencia el activo liquido a distribuir es de.....\$147.067.256.oo

Firmado por la dra. JULIA PATRICIA BEDOYA GARCES

**TRABAJO DE LIQUIDACION PARTICION Y ADJUDICACION DE LA HERENCIA
DE LA SEÑORA NOELVA SERNA DE CASTAÑO.**

cual esta construido el edificio y por encima con losa que lo separa del segundo piso.-----

ADQUISICION. Adquirió la causante **NOELVA SERNA DE CASTAÑO**, un derecho común y proindiviso del **100% POR ADJUDICACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, mediante escritura pública No. 1803 del 18-08- de 1982, ante Notaria 12 de Medellín, debidamente registrada en la Oficina de registro e instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, la misma que se protocolizo mediante escritura publica No. 1895 del 02-06 de 1994 constituyendo reglamento de propiedad horizontal.-----

ESTE DERECHO SE EVALUA EN LA SUMA DE:.....\$46.111.257.00

PREDIAL No. 012451738.

CODIGO CATASTRAL No. 1-001-0430-02000-4900-01000.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 001-637058

SEGUNDO. Un derecho sobre el 100% sobre un apartamento distinguido con el numero 66-B-145, situado en el barrio San Gabriel del Municipio de Itagui, con un área construida de 97.50 metros cuadrados, área libre 45.84 mts cuadrados, que linda: Por el frente con la calle 36 en 6.10 metros, por un costado con el apartamento No. A66-B-143, por la parte de atrás en 6.10 mts con propiedad de Guillermo Agudelo, por el otro costado con propiedad de José Restrepo Jaramillo, por la parte de abajo con el terreno sobre el cual esta construido el edificio, por encima con plancha que lo separa del segundo piso. -----

ADQUISICION. Adquirió la causante **NOELVA SERNA DE CASTAÑO**, un derecho común y proindiviso del **100% POR ADJUDICACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, mediante escritura pública No. 1803 del 18-08- de 1982, ante Notaria 12 de Medellín, debidamente registrada en la Oficina de registro e instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, la misma que se protocolizo mediante escritura publica No. 1895 del 02-06 de 1994 constituyendo reglamento de propiedad horizontal.-----

ESTE DERECHO SE EVALUA EN LA SUMA DE:.....\$59.337.281.00

PREDIAL No. 012451739.

228

JULIA PATRICIA BEDOYA GARCES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.395.051 expedida en Medellín, con Tarjeta Profesional de Abogado número 99.066 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada especial de **CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA**, quien a su vez actúa en representación de sus hermanas **GLORIA INES Y TERESITA CASTAÑO SERNA**, mayores de edad, vecinas de esta ciudad, de conformidad con los Decretos Nos. 902 de 1988, 1.729 de 3 de Agosto de 1.989 y 2.651 de 25 de noviembre de 1.991, ampliado este último por la Ley 192 de 1.996 y Decreto 1122 de 26 de junio de 1999, solicito eleve a escritura pública, el trabajo de la liquidación, partición y adjudicación de la herencia de **NOELVA SERNA DE CASTAÑO** en la ciudad de Medellín, quien falleció el día 04 de Octubre del año 2013, quien se identificaban en vida con la cédula de ciudadanía número 25.189.361., que es del siguiente tenor: -----

HECHOS:

A.) La señora **NOELVA SERNA DE ACASTAÑO**, falleció en el Municipio de Medellín, el día 04 (04) de Octubre de 2013. Se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 25.189.361. -----

B.) La causante **NOELVA SERNA DE CASTAÑO**, al momento de su fallecimiento era divorciada, con sociedad conyugal ya disuelta y liquidada. con el señor **CESAR CASTAÑO JARAMILLO**, y de esa unión se procrearon tres hijas, **CLARA ALICIA, GLORIA INES Y TERESITA CASTAÑO SERNA**, todas mayores de edad. -----

C.) La causante **NOELVA SERNA DE CASTAÑO**, en vida, NO otorgo **TESTAMENTO**. -----

D.) la causante, dejo como herederas a sus tres hijas **CLARA ALICIA, GLORIA INES Y TERESITA CASTAÑO SERNA**, todas vivas al momento de **FALLECIMIENTO DE NOELVA SERNA DE CASTAÑO**. -----

E.) Se trata de una liquidación de herencia intestada. -----

De acuerdo con el poder que me otorgan los interesados en esta liquidación de herencia, han manifestado: -----

1) Que el último domicilio y asiento principal de los negocios de la causante **NOELVA SERNA DE CASTAÑO**, fue la ciudad de Medellín. -----

2) Que la causante **NOELVA SERNA DE CASTAÑO**, al momento de su fallecimiento era divorciada con sociedad conyugal disuelta y liquidada y con tres hijas. -----

3) Que la causante mediante escritura publica No. 1803 de 18-08-82 de la Notaria doce (12) adquirió por adjudicación de la sociedad conyugal con el señor **CESAR CASTAÑO JARAMILLO**. Registrada con la matricula inmobiliaria Numero 001-0129006, la misma que se sometió a reglamento de propiedad horizontal mediante escritura publica No. 1.895 de fecha 2 de junio de 1.994, ante Notario Único de ITAGUI. -----

ACERVO HEREDITARIO:

Según el trabajo de inventario y avalúos, el acervo hereditario es de **\$147.067.256**, representado en los siguientes bienes inmuebles: -----

ACTIVOS:

PRIMERO. Un derecho sobre el 100% de un apartamento primer piso, No. 66B-143, primer piso de la calle 36, consta de sala, comedor, cocina, solar, zona de oficios, zona de circulación, área construida de 81.20 mts, área libre de 29.36 mts, ubicado en el Edificio **SERNA BOTERO**. Matricula Matriz No. 637058, cedula catastral 1-001-0430-02000-4900-01000. Inmueble que luego fue sometido a reglamento de propiedad horizontal, situado en el Municipio de Itagüí, en el Barrio San Gabriel. Que linda: Por el frente con la calle 36, por un costado con propiedad de Miguel Fonseca, por atrasen 3.40 mts con predio de Miguel Fonseca, por el otro costado con apartamento numero 66-B-145, por la parte de abajo con el terreno sobre el cual esta construido el edificio y por encima con losa que lo separa del segundo piso. -----

ADQUISICION. Adquirió la causante **NOELVA SERNA DE CASTAÑO**, un derecho común y proindiviso del **100% POR ADJUDICACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, mediante escritura pública No. 1803 del 18-08- de 1982, ante Notaria 12 de Medellín, debidamente registrada en la Oficina de registro e instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, la misma que se protocolizo mediante escritura

publica No. 1895 del 02-06 de 1994 constituyendo reglamento de propiedad horizontal.-----

229

ESTE DERECHO SE EVALUA EN LA SUMA DE:.....\$46.111.257.oo

PREDIAL No. 012451738.

CODIGO CATASTRAL No. 1-001-0430-02000-4900-01000.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 001-637058

SEGUNDO. Un derecho sobre el 100% sobre un apartamento distinguido con el numero 66-B-145, situado en el barrio San Gabriel del Municipio de Itagui, con un área construida de 97.50 metros cuadrados, área libre 45.84 mts cuadrados, que linda: Por el frente con la calle 36 en 6.10 metros, por un costado con el apartamento No. A66-B-143, por la parte de atrás en 6.10 mts con propiedad de Guillermo Agudelo, por el otro costado con propiedad de José Restrepo Jaramillo, por la parte de abajo con el terreno sobre el cual esta construido el edificio, por encima con plancha que lo separa del segundo piso. -----

ADQUISICION. Adquirió la causante **NOELVA SERNA DE CASTAÑO**, un derecho común y proindiviso del **100% POR ADJUDICACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, mediante escritura pública No. 1803 del 18-08- de 1982, ante Notaria 12 de Medellín, debidamente registrada en la Oficina de registro e instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, la misma que se protocolizo mediante escritura publica No. 1895 del 02-06 de 1994 constituyendo reglamento de propiedad horizontal. -----

ESTE DERECHO SE EVALUA EN LA SUMA DE:.....\$59.337.281.oo

PREDIAL No. 012451739.

CODIGO CATASTRAL No. 1-001-0430-02000-4900-01000.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 001-637059

TERCERO. un derecho sobre el 100% sobre el siguiente inmueble: un apartamento distinguido con el numero 66.B-149, segundo piso, situado en el Municipio de Itagui, en el Barrio San Gabriel, con un área construida de 97.22 metros cuadrados, y un área libre de 5.06 metros cuadrados, que linda por el frente en 6.10 metros con la calle 36, por un costado con el apartamento 66-B-141, por la pare de atrás,

en 6,10 metros con propiedad de Guillermo Agudelo, por el otro costado con propiedad de José Restrepo Jaramillo, por la parte de abajo con losa que lo separa del primer piso, por la parte de encima con techo que lo cubre. -----

ADQUISICION. Adquirió la causante **NOELVA SERNA DE CASTAÑO**, un derecho común y proindiviso del **100% POR ADJUDICACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, mediante escritura pública No. 1803 del 18-08- de 1982, ante Notaria 12 de Medellín, debidamente registrada en la Oficina de registro e instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, la misma que se protocolizo mediante escritura publica No. 1895 del 02-06 de 1994 constituyendo reglamento de propiedad horizontal.-----

ESTE DERECHO SE EVALUA EN LA SUMA DE:\$41.618.718.oo

PREDIAL No. 012451741.

CODIGO CATASTRAL No. 1-001-0430-02000-4900-01000.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 001-637061

SUMA DEL ACTIVO BRUTO:\$147.067.256.oo

No existe pasivo bruto para inventariar.....\$-00-

En consecuencia el activo liquido a distribuir es de.....\$147.067.256.oo

PASIVO:

No existe pasivo para inventariar.

SUMA EL PASIVO: \$ -00-

LIQUIDACION Y PARTICION Y ADJUDICACION:

HIJUELA NUMERO UNO. A LA SEÑORA CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA.

Identificada con la cédula de ciudadanía número **42.754.448**, Para pagársela, se le adjudican los siguientes derechos, vinculados a los siguientes inmuebles: -----

A) Un derecho sobre el 33.33% de un apartamento primer piso, No. 66B-143, de la calle 36, consta de sala, comedor, cocina, solar, zona de oficios, zona de circulación, área construida de 81.20 mts, área libre de 29.36 mts, ubicado en el

Edificio SERNA BOTERO. Matricula inmobiliaria No. 637058, cedula catastral 1-001-0430-02000-4900-01000. Inmueble que hace parte de un edificio de propiedad horizontal situado en el Municipio de Itagui, en el Barrio San Gabriel.-----

Que linda: Por el frente con la calle 36, por un costado con propiedad de Miguel Fonseca, por atrasen 3.40 mts con predio de Miguel Fonseca, por el otro costado con apartamento numero 66-B-145, por la parte de abajo con el terreno sobre el cual esta construido el edificio y por encima con losa que lo separa del segundo piso.-----

ADQUISICION. Adquirió la causante **NOELVA SERNA DE CASTAÑO**, un derecho común y proindiviso del **100% POR ADJUDICACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, mediante escritura pública No. 1803 del 18-08- de 1982, ante Notaria 12 de Medellín, debidamente registrada en la Oficina de registro e instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, la misma que se protocolizo mediante escritura publica No. 1895 del 02-06 de 1994 constituyendo reglamento de propiedad horizontal.-----

VALOR ADJUDICADO EN LA HIJUELA.....\$15.370.419.00

PREDIAL No. 012451738.

CODIGO CATASTRAL No. 1-001-0430-02000-4900-01000.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 001-637058

SEGUNDO. Un derecho sobre el 33.33% sobre un apartamento distinguido con el numero 66-B-145, situado en el barrio San Gabriel del Municipio de Itagui, con un área construida de 97.50 metros cuadrados, área libre 45.84 mts cuadrados, que linda: Por el frente con la calle 36 en 6.10 metros, por un costado con el apartamento No. A66-B-143, por la parte de atrás en 6.10 mts con propiedad de Guillermo Agudelo, por el otro costado con propiedad de José Restrepo Jaramillo, por la parte de abajo con el terreno sobre el cual esta construido el edificio, por encima con plancha que lo separa del segundo piso. -----

ADQUISICION. Adquirió la causante **NOELVA SERNA DE CASTAÑO**, un derecho común y proindiviso del **100% POR ADJUDICACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, mediante escritura pública No. 1803 del 18-08- de 1982, ante Notaria 12 de Medellín, debidamente registrada en la Oficina de registro e instrumentos

230

Públicos Zona Sur de Medellín, la misma que se protocolizo mediante escritura publica No. 1895 del 02-06 de 1994 constituyendo reglamento de propiedad horizontal. -----

VALOR ADJUDICADO EN LA HIJUELA\$19.779.093.66

PREDIAL No. 012451739.

CODIGO CATASTRAL No. 1-001-0430-02000-4900-01000.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 001-637059

TERCERO. un derecho sobre el 33.33% sobre el siguiente inmueble: un apartamento distinguido con el numero 66.B-149, segundo piso, situado en el Municipio de Itagui, en el Barrio San Gabriel, con un área construida de 97.22 metros cuadrados, y un área libre de 5.06 metros cuadrados, que linda por el frente en 6.10 metros con la calle 36, por un costado con el apartamento 66-B-141, por la pare de atrás, en 6,10 metros con propiedad de Guillermo Agudelo, por el otro costado con propiedad de José Restrepo Jaramillo, por la parte de abajo con losa que lo separa del primer piso, por la parte de encima con techo que lo cubre. Matricula inmobiliaria son. 001-637061, ficha catastral No. 012451741. -----

ADQUISICION. Adquirió la causante **NOELVA SERNA DE CASTAÑO**, un derecho común y proindiviso del **100% POR ADJUDICACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, mediante escritura pública No. 1803 del 18-08- de 1982, ante Notaria 12 de Medellín, debidamente registrada en la Oficina de registro e instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, la misma que se protocolizo mediante escritura publica No. 1895 del 02-06 de 1994 constituyendo reglamento de propiedad horizontal. -----

VALOR ADJUDICADO EN LA HIJUELA\$13.872.906.00

HIJUELA NÚMERO DOS. A LA SEÑORA GLORIA INES CASTAÑO SERNA. Identificada con la cédula de ciudadanía número **42.760.316** de Itagüí, Para pagársela, se le adjudican los siguientes derechos: vinculados a los siguientes inmuebles: -----

A) Un derecho sobre el 33.33% sobre un apartamento primer piso, No. 66B-143, de la calle 36, consta de sala, comedor, cocina, solar, zona de oficios, zona de

circulación, área construida de 81.20 mts, área libre de 29.36 mts, ubicado en el Edificio SERNA BOTERO. Matricula inmobiliaria No. 637058, cedula catastral 1-001-0430-02000-4900-01000. Inmueble que hace parte de un edificio de propiedad horizontal situado en el Municipio de Itagui, en el Barrio San Gabriel.-----

231

Que linda: Por el frente con la calle 36, por un costado con propiedad de Miguel Fonseca, por atrasen 3.40 mts con predio de Miguel Fonseca, por el otro costado con apartamento numero 66-B-145, por la parte de abajo con el terreno sobre el cual esta construido el edificio y por encima con losa que lo separa del segundo piso.-----

ADQUISICION. Adquirió la causante **NOELVA SERNA DE CASTAÑO**, un derecho común y proindiviso del **100% POR ADJUDICACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, mediante escritura pública No. 1803 del 18-08- de 1982, ante Notaria 12 de Medellín, debidamente registrada en la Oficina de registro e instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, la misma que se protocolizo mediante escritura publica No. 1895 del 02-06 de 1994 constituyendo reglamento de propiedad horizontal.-----

VALOR ADJUDICADO EN LA HIJUELA.....\$15.370.419.00

PREDIAL No. 012451738.

CODIGO CATASTRAL No. 1-001-0430-02000-4900-01000.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 001-637058

SEGUNDO. Un derecho sobre el 33.33% sobre un apartamento distinguido con el numero 66-B-145, situado en el barrio San Gabriel del Municipio de Itagui, con un área construida de 97.50 metros cuadrados, área libre 45.84 mts cuadrados, que linda: Por el frente con la calle 36 en 6.10 metros, por un costado con el apartamento No. A66-B-143, por la parte de atrás en 6.10 mts con propiedad de Guillermo Agudelo, por el otro costado con propiedad de José Restrepo Jaramillo, por la parte de abajo con el terreno sobre el cual esta construido el edificio, por encima con plancha que lo separa del segundo piso. -----

ADQUISICION. Adquirió la causante **NOELVA SERNA DE CASTAÑO**, un derecho común y proindiviso del **100% POR ADJUDICACION DE LA SOCIEDAD**

CONYUGAL, mediante escritura pública No. 1803 del 18-08- de 1982, ante Notaria 12 de Medellín, debidamente registrada en la Oficina de registro e instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, la misma que se protocolizo mediante escritura publica No. 1895 del 02-06 de 1994 constituyendo reglamento de propiedad horizontal.-----

VALOR ADJUDICADO EN LA HIJUELA\$19.779.093.66

PREDIAL No. 012451739.

CODIGO CATASTRAL No. 1-001-0430-02000-4900-01000.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 001-637059

TERCERO. un derecho sobre el 33.33% sobre el siguiente inmueble: un apartamento distinguido con el numero 66.B-149, segundo piso, situado en el Municipio de Itagui, en el Barrio San Gabriel, con un área construida de 97.22 metros cuadrados, y un área libre de 5.06 metros cuadrados, que linda por el frente en 6.10 metros con la calle 36, por un costado con el apartamento 66-B-141, por la pare de atrás, en 6,10 metros con propiedad de Guillermo Agudelo, por el otro costado con propiedad de José Restrepo Jaramillo, por la parte de abajo con losa que lo separa del primer piso, por la parte de encima con techo que lo cubre.-----

ADQUISICION. Adquirió la causante **NOELVA SERNA DE CASTAÑO**, un derecho común y proindiviso del **100% POR ADJUDICACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, mediante escritura pública No. 1803 del 18-08- de 1982, ante Notaria 12 de Medellín, debidamente registrada en la Oficina de registro e instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, la misma que se protocolizo mediante escritura publica No. 1895 del 02-06 de 1994 constituyendo reglamento de propiedad horizontal.-----

VALOR ADJUDICADO EN LA HIJUELA\$13.872.906.00

PREDIAL No. 012451741.

CODIGO CATASTRAL No. 1-001-0430-02000-4900-01000.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 001-637061

HIJUELA NUMERO TRES: A LA SEÑORA TERESITA CASTAÑO SERNA.

Identificada con la cédula de ciudadanía número **42.751.989** de Itagui,, Para

232

pagársela, se le adjudican los siguientes derechos: vinculados a los siguientes inmuebles: -----

A) Un derecho sobre el 33.33% sobre un apartamento primer piso, No. 66B-143, de la calle 36, consta de sala, comedor, cocina, solar, zona de oficios, zona de circulación, área construida de 81.20 mts, área libre de 29.36 mts, ubicado en el Edificio SERNA BOTERO. Matricula inmobiliaria No. 637058, cedula catastral 1-001-0430-02000-4900-01000. Inmueble que hace parte de un edificio de propiedad horizontal situado en el Municipio de Itagui, en el Barrio San Gabriel.-----

Que linda: Por el frente con la calle 36, por un costado con propiedad de Miguel Fonseca, por atrasen 3.40 mts con predio de Miguel Fonseca, por el otro costado con apartamento numero 66-B-145, por la parte de abajo con el terreno sobre el cual esta construido el edificio y por encima con losa que lo separa del segundo piso.-----

ADQUISICION. Adquirió la causante **NOELVA SERNA DE CASTAÑO**, un derecho común y proindiviso del **100% POR ADJUDICACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, mediante escritura pública No. 1803 del 18-08- de 1982, ante Notaria 12 de Medellín, debidamente registrada en la Oficina de registro e instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, la misma que se protocolizo mediante escritura publica No. 1895 del 02-06 de 1994 constituyendo reglamento de propiedad horizontal.-----

VALOR ADJUDICADO EN LA HIJUELA.....\$15.370.419.oo

PREDIAL No. 012451738.

CODIGO CATASTRAL No. 1-001-0430-02000-4900-01000.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 001-637058

SEGUNDO. Un derecho sobre el 33.33% sobre un apartamento distinguido con el numero 66-B-145, situado en el barrio San Gabriel del Municipio de Itagui, con un área construida de 97.50 metros cuadrados, área libre 45.84 mts cuadrados, que linda: Por el frente con la calle 36 en 6.10 metros, por un costado con el apartamento No. A66-B-143, por la parte de atrás en 6.10 mts con propiedad de Guillermo Agudelo, por el otro costado con propiedad de José Restrepo Jaramillo, por la parte de abajo con el terreno sobre el cual esta construido el edificio, por

encima con plancha que lo separa del segundo piso. -----

ADQUISICION. Adquirió la causante **NOELVA SERNA DE CASTAÑO**, un derecho común y proindiviso del **100% POR ADJUDICACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, mediante escritura pública No. 1803 del 18-08- de 1982, ante Notaria 12 de Medellín, debidamente registrada en la Oficina de registro e instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, la misma que se protocolizo mediante escritura publica No. 1895 del 02-06 de 1994 constituyendo reglamento de propiedad horizontal.-----

VALOR ADJUDICADO EN LA HIJUELA\$19.779.093.66

PREDIAL No. 012451739.

CODIGO CATASTRAL No. 1-001-0430-02000-4900-01000.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 001-637059

TERCERO. un derecho sobre el 33.33% sobre el siguiente inmueble: un apartamento distinguido con el numero 66.B-149, segundo piso, situado en el Municipio de Itagui, en el Barrio San Gabriel, con un área construida de 97.22 metros cuadrados, y un área libre de 5.06 metros cuadrados, que linda por el frente en 6.10 metros con la calle 36, por un costado con el apartamento 66-B-141, por la pare de atrás, en 6,10 metros con propiedad de Guillermo Agudelo, por el otro costado con propiedad de José Restrepo Jaramillo, por la parte de abajo con losa que lo separa del primer piso, por la parte de encima con techo que lo cubre. -----

ADQUISICION. Adquirió la causante **NOELVA SERNA DE CASTAÑO**, un derecho común y proindiviso del **100% POR ADJUDICACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, mediante escritura pública No. 1803 del 18-08- de 1982, ante Notaria 12 de Medellín, debidamente registrada en la Oficina de registro e instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, la misma que se protocolizo mediante escritura publica No. 1895 del 02-06 de 1994 constituyendo reglamento de propiedad horizontal.-----

VALOR ADJUDICADO EN LA HIJUELA\$13.872.906.00

PREDIAL No. 012451741.

CODIGO CATASTRAL No. 1-001-0430-02000-4900-01000.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 001-637061

233

RECAPITULACION.

VALOR ADJUDICADO EN LA HIJUELA UNO.....\$49.022.418.66
VALOR ADJUDICADO EN LA HIJUELA DOS.....\$49.022.418.66
VALOR ADJUDICADO EN LA HIJUELA TRES.....\$49.022.418.66
TOTAL ADJUDICADO.....\$147.067.256.00

Queda así terminado el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes de la señora **NOELVA SERNA DE CASTAÑO**.-----

Firmado por la dra **JULIA PATRICIA BEDOYA GARCES**

En estos términos dejo cumplido mi cargo, y su consideración para los efectos de rigor. -----

Hasta aquí el texto de la escritura. -----

Leído el presente instrumento público por el otorgante y advertido de las formalidades del registro lo aprueba y firma en conformidad. Igualmente el notario lo autoriza.-----

Se extendió en las hojas de papel Notarial números: Aa-014072446.-Aa-014072447.-Aa-014072448.-Aa-014072449.-Aa-014072450.-Aa-014073701.-Aa-014073702.-Aa-014073703.-Aa-014073704.-Aa-014073705.-----

Presentaron Paz y Salvo de Predial y Valorización Unificado del municipio de Itagüí número _____, expedidos el _____ de junio del 2.014, validos hasta el 31 de _____ del 2.014.

Ficha Catastral nro. 012451738 y 012451739.- Avalúos total \$

Derechos Notariales \$ Copias \$ IVA \$

Superintendencia y Notariado \$ RESOLUCION 0088 DEL 2.014.-

FALLO NRO.: 051

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO. 432 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
CIVIL

PROCESO : DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE : LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ

DEMANDADA: CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA

RADICAD NRO. 053763184001 - 2005 - 00391

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. La Ceja, Antioquia,
tres de abril de dos mil seis. En la fecha, siendo las diez de la
mañana, día y hora señalados mediante auto del 16 de febrero
del presente año, para llevar a efecto diligencia de audiencia
de conciliación, dentro del proceso de la referencia.
Seguidamente, el señor Juez declara abierto el acto y se hacen
presentes : La señora apoderada del accionante, doctora
Blanca Ligia Quiceno Sánchez, con tarjeta profesional No.
67548 del Consejo superior de la Judicatura, a quien el
demandado le ha concedido poder expreso para conciliar, en
memorial precedente, la demandada, señora CLARA ALICIA
CASTAÑO SERNA, identificada con cédula de ciudadanía No.
42.754.448. ETAPA DE LA CONCILLACIÓN. Seguidamente el
suscrito juez en pro de la unidad familiar y de la institución del
matrimonio requiere a las partes para que concilien sus
desavenencias renunciando a las pretensiones de la demanda.
No obstante ambos manifestaron que son sus deseos continuar
adelante con el proceso de divorcio del matrimonio civil- A
continuación el suscrito Juez en virtud de lo dispuesto en la ley



235

25 de 1992 que reformó el artículo 154 del Código de Civil, explica a las partes los beneficios que les reporta el divorcio por mutuo acuerdo y acogiendo las recomendaciones confirman su deseo de continuar el proceso por la causal novena del artículo 6° de la citada ley que prescribe el divorcio por mutuo consenso. En consecuencia las partes, llegan al siguiente acuerdo: Los cónyuges tendrán residencia separada, no habrá obligación alimentaria entre ellos. FRENTE A LOS MENORES SARA Y DAVID ATEHORTUA CASTAÑO. Como cuota alimentaria para su sostenimiento, el padre aportará la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.00) MENSUALES, que se cancelarán dentro de los diez primeros días de cada mes, que se consignarán en la cuenta de ahorros Nro. 1005 - 002464389 de Conavi, a nombre de la madre de los menores CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA, cuota que se incrementará cada año a partir del primero de enero, en el porcentaje que el gobierno nacional aumente el salario mínimo lega mensual. Las visitas, atendiendo que el padre vive por fuera del país, los podrá visitar cuando lo desee en las fechas que le sea posible, en las vacaciones de junio y diciembre, los menores compartirán con su padre cierto tiempo de ellas. La custodia y cuidado personal de los menores continuará en cabeza de la madre, la patria potestad de los mismos la ejercerán ambos padres. Las partes de común acuerdo manifiestan al despacho que tienen bienes que fueron adquiridos dentro de la sociedad conyugal y su deseo es liquidarla de común acuerdo. Siguiendo los ritos del artículo



236

101 del Código de Procedimiento Civil, considera el despacho que no es necesario tomar medidas de saneamiento, ni fijar los hechos y pretensiones por cuanto, la demanda estuvo bien elaborada. Atendiendo lo prescrito en la última norma citada, no le queda otra alternativa al Despacho que proferir de plano el correspondiente fallo, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES : El artículo sexto de la Ley 25 de 1992, que reformó el 154 del Código Civil, consagró una nueva causal de divorcio, en su numeral noveno que consiste en el consentimiento de ambos cónyuges manifestado antes Juez competente y aceptado por este mediante sentencia; causal que refrendó la ley 446 de 1998, en su artículo 28 al indicar que el Juez dictará sentencia de plano si las partes dentro de la audiencia llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial.

Esta causal tiene como fundamento, que si el matrimonio es una decisión libre, espontánea, querida por ambos cónyuges, si la pareja decide posteriormente por mutuo consentimiento separarse no le es dable a la Ley impedirselo so pena de violarse sus derechos fundamentales.

Los señores **LUIS FERNANDO ATEHORTÚA GÓMEZ Y CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA**, han cumplido con los requisitos del artículo 28 de la Ley 446 de 1998, en los términos allí expuestos, por lo que se debe en consecuencia, decretar el divorcio, del matrimonio civil, contraído por ellos el 08 de marzo de 1990, en el juzgado diecisiete (17) civil municipal de Medellín y protocolizado en la notaría trece (13) del circulo de



237

la misma ciudad, al folio o serial No. 1781037. Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUILA, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley FALLA: PRIMERO : DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, contraído por LUIS FERNANDO ATEHORTÚA GÓMEZ Y CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA, el 08 DE MARZO DE 1990, en el Juzgado diecisiete civil Municipal de Medellín Antioquia, protocolizado en la notaría trece del Circulo de la misma ciudad, al folio o serial 1781037. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara disuelta la sociedad conyugal y se ordena su liquidación conforme a la Ley. TERCERO: Se admite el acuerdo a que llegaron las partes dentro de esta audiencia en la parte expositiva. CUARTO. Se ordena inscribir el presente fallo al margen de los registros civiles de nacimiento de ambos cónyuges, en el registro civil de matrimonio y en el libro de varios. QUINTO: Las decisiones tomadas dentro de la presente audiencia, quedan notificadas por estrados. SEXTO: Atendiendo la solicitud de las partes, se acepta la renuncia a términos de notificación, traslado y ejecutoria del presente fallo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada.

El Juez,

OCTAVIO BARRERA JIMÉNEZ



238

La apoderada,

BL

BLANCA LIGIA QUICENO SANCHEZ

La Demandada,

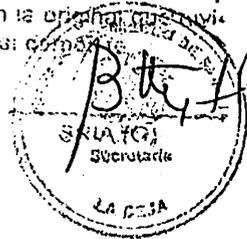
CL

CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA

JUZGADO DE PROMOCION
DE EJECUCION

8 julio 2008

La Copia...
Los Señores...
las amparadas...
fueron...
mos a la vista...





NIT 890.903.938-8

239

SEÑOR (A)		DESDE	2013/01/06	HASTA	2013/03/31
DAVID ATEHORTUA CASTAÑO		CUENTA DE AHORROS			
CALLE 52 50 22		NUMERO 245-921088-08			
SSITAGUI ANTIOQUIA		SUCURSAL PUERTA DEL RIO			
AHO	245				

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR \$.00	SALDO PROMEDIO \$	4,768,920
TOTAL ABONOS \$	22,009,341.32	CUENTAS X COBRAR \$.00
TOTAL CARGOS \$	12,019,031.00	VALOR INTERESES \$	9,341.32
SALDO ACTUAL \$	9,990,310.32	RETEFUENTE \$.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
9/01	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	PUERTA DEL RIO		2,000,000.00	2,000,000.00
20/01	ABONO INTERESES AHORROS			491.17	2,000,491.17
21/01	ABONO INTERESES AHORROS			39.05	2,000,530.22
21/01	RETIRO CAJERO SAN LUCAS PLAZA			-20,000.00	1,980,530.22
21/01	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-72,400.00	1,908,130.22
22/01	ABONO INTERESES AHORROS			38.64	1,908,168.86
22/01	RETIRO CAJERO SAN LUCAS PLAZA			-20,000.00	1,888,168.86
23/01	ABONO INTERESES AHORROS			30.45	1,888,199.31
23/01	RETIRO CAJERO SAN LUCAS PLAZA			-400,000.00	1,488,199.31
24/01	RETIRO CAJERO SAN LUCAS PLAZA			-20,000.00	1,468,199.31
26/01	ABONO INTERESES AHORROS			90.12	1,468,289.43
27/01	RETIRO CAJERO EL RETIRO			-20,000.00	1,448,289.43
27/01	RETIRO CAJERO MAYORCA 3			-20,000.00	1,428,289.43
27/01	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-20,000.00	1,408,289.43
27/01	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-20,700.00	1,387,589.43
27/01	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-29,800.00	1,357,789.43
27/01	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-54,950.00	1,302,839.43
27/01	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-64,900.00	1,237,939.43
28/01	ABONO INTERESES AHORROS			50.66	1,237,990.09
29/01	TRASLADO CTA BANCOL PAC E			-57,600.00	1,180,390.09
31/01	ABONO INTERESES AHORROS			72.45	1,180,462.54
1/02	ABONO INTERESES AHORROS			24.15	1,180,486.69
2/02	RETIRO CAJERO LOS MOLINOS 4			-20,000.00	1,160,486.69
2/02	RETIRO CAJERO EL RETIRO			-20,000.00	1,140,486.69
4/02	ABONO INTERESES AHORROS			70.02	1,140,556.71
5/02	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-16,000.00	1,124,556.71
6/02	ABONO INTERESES AHORROS			46.02	1,124,602.73
7/02	ABONO INTERESES AHORROS			22.64	1,124,625.37
7/02	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-18,000.00	1,106,625.37
8/02	ABONO INTERESES AHORROS			15.46	1,106,640.83
8/02	RETIRO CAJERO LOS MOLINOS 2			-30,000.00	1,076,640.83
8/02	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-320,800.00	755,840.83
9/02	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-11,400.00	744,440.83



NIT 890.903.938-8

2010

SEÑOR (A)		DESDE	2013/01/08	HASTA	2013/03/31
DAVID ATEHORTUA CASTAÑO		CUENTA DE AHORROS			
CALLE 52 50 22		NUMERO 245-921028-08			
SSITAGUI ANTIOQUIA		SUCURSAL PUERTA DEL RIO			
AHO	245				

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
9/02	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-50,000.00	694,440.83
10/02	ABONO INTERESES AHORROS			28.42	694,469.25
11/02	ABONO INTERESES AHORROS			13.80	694,483.05
11/02	RETIRO CAJERO UNIVERSIDAD DE			-20,000.00	674,483.05
12/02	RETIRO CAJERO UNIVERSIDAD DE			-20,000.00	654,483.05
13/02	ABONO INTERESES AHORROS			26.78	654,509.83
14/02	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-9,000.00	645,536.25
15/02	ABONO INTERESES AHORROS			26.42	645,536.25
16/02	RETIRO CAJERO LEY LA 70 (2)			-20,000.00	625,536.25
16/02	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-20,000.00	605,536.25
17/02	ABONO INTERESES AHORROS			24.78	605,561.03
18/02	RETIRO CAJERO EDIFICIO UNIVER			-20,000.00	585,561.03
19/02	ABONO INTERESES AHORROS			23.96	585,584.99
20/02	ABONO INTERESES AHORROS			11.74	585,596.73
20/02	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-11,501.00	574,095.73
21/02	RETIRO CAJERO CENTRO COMERCIA			-300,000.00	274,095.73
24/02	ABONO INTERESES AHORROS			14.96	274,110.69
25/02	RETIRO CAJERO LOS MOLINOS 3			-100,000.00	174,110.69
27/02	ABONO INTERESES AHORROS			7.14	174,117.83
28/02	ABONO INTERESES AHORROS			1.69	174,119.52
28/02	RETIRO CAJERO EDIFICIO UNIVER			-50,000.00	124,119.52
6/03	ABONO INTERESES AHORROS			8.10	124,127.62
7/03	PAGO A PROVEEDORES			20,000,000.00	20,124,127.62
7/03	RETIRO CAJERO UNIVERSIDAD DE			-20,000.00	20,104,127.62
11/03	ABONO INTERESES AHORROS			2,467.67	20,106,595.29
12/03	ABONO INTERESES AHORROS			493.08	20,107,088.37
12/03	RETIRO CAJERO UNIVERSIDAD DE			-20,000.00	20,087,088.37
13/03	ABONO INTERESES AHORROS			492.60	20,087,580.97
13/03	RETIRO CAJERO UNIVERSIDAD DE			-20,000.00	20,067,580.97
14/03	ABONO INTERESES AHORROS			266.55	20,067,847.52
14/03	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	UNIVERSIDAD DE ME		-9,200,000.00	10,867,847.52
14/03	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-9,000.00	10,858,847.52
15/03	RETIRO CAJERO UNIVERSIDAD DE			-50,000.00	10,808,847.52
19/03	ABONO INTERESES AHORROS			1,326.72	10,810,174.24
20/03	RETIRO CAJERO UNIVERSIDAD DE			-20,000.00	10,790,174.24
22/03	ABONO INTERESES AHORROS			794.63	10,790,968.87
23/03	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-180.00	10,790,788.87
23/03	RETIRO CAJERO LOS MOLINOS 2			-50,000.00	10,740,788.87
23/03	RETIRO CAJERO CARULLA LLANOGR			-50,000.00	10,690,788.87
26/03	ABONO INTERESES AHORROS			1,049.76	10,691,838.63
27/03	ABONO INTERESES AHORROS			261.23	10,692,099.86
27/03	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-200.00	10,691,899.86
27/03	RETIRO CAJERO EL RETIRO			-50,000.00	10,641,899.86
28/03	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-200.00	10,641,699.86
28/03	RETIRO CAJERO EL RETIRO			-50,000.00	10,591,699.86
29/03	ABONO INTERESES AHORROS			520.01	10,592,219.87
30/03	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-2,400.00	10,589,819.87
30/03	RETIRO CAJERO CENTRO COMERCIA			-200,000.00	10,389,819.87
30/03	RETIRO CAJERO CENTRO COMERCIA			-400,000.00	9,989,819.87
31/03	ABONO INTERESES AHORROS			490.45	9,990,310.32
	FIN ESTADO DE CUENTA				



NIT 890.903.938-8

2001

SEÑOR (A) DAVID ATEHORTUA CASTAÑO CALLE 52 50 22 SITAGUI ANTIOQUIA AHO 245	DESDE 2013/03/31 HASTA 2013/06/30 CUENTA DE AHORROS NUMERO 245-921088-08 SUCURSAL PUERTA DEL RIO
--	---

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR \$	9,990,310.32	SALDO PROMEDIO \$	15,120,417
TOTAL ABONOS \$	22,529,484.13	CUENTAS X COBRAR \$.00
TOTAL CARGOS \$	23,244,416.00	VALOR INTERESES \$	29,484.13
SALDO ACTUAL \$	9,275,378.45	RETEFUENTE \$.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
2/04	ABONO INTERESES AHORROS			490.48	9,990,800.80
3/04	RETIRO CAJERO OFICINA EL TESO			-50,000.00	9,940,800.80
3/04	RETIRO CAJERO OFICINA EL TESO			-150,000.00	9,790,800.80
6/04	ABONO INTERESES AHORROS			961.39	9,791,762.19
7/04	ABONO INTERESES AHORROS			237.00	9,791,999.19
7/04	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-137,000.00	9,654,999.19
8/04	RETIRO CAJERO CENTRO COMERCIA			-20,000.00	9,634,999.19
8/04	RETIRO CAJERO LOS MOLINOS 3			-20,000.00	9,614,999.19
9/04	ABONO INTERESES AHORROS			472.05	9,615,471.24
10/04	PAGO DE PROVEDOR BOLSA Y RE			21,000,000.00	30,615,471.24
10/04	ABONO INTERESES AHORROS			751.05	30,616,222.29
10/04	RETIRO CAJERO UNIVERSIDAD DE			-20,000.00	30,596,222.29
11/04	ABONO INTERESES AHORROS			750.77	30,596,973.06
11/04	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-12,000.00	30,584,973.06
12/04	ABONO INTERESES AHORROS			737.81	30,585,710.87
12/04	RETIRO CAJERO UNIVERSIDAD DE			-20,000.00	30,565,710.87
12/04	TRASL FONDOS CAJ AUTOMATICO			-500,000.00	30,065,710.87
12/04	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-9,000.00	30,056,710.87
13/04	ABONO INTERESES AHORROS			732.92	30,057,443.79
13/04	RETIRO CAJERO MONTERREY 3			-200,000.00	29,857,443.79
14/04	TRASL FONDOS CAJ AUTOMATICO			-1,020,000.00	28,837,443.79
19/04	ABONO INTERESES AHORROS			4,012.16	28,841,455.95
20/04	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	EL RETIRO		1,500,000.00	30,341,455.95
22/04	ABONO INTERESES AHORROS			1,862.91	30,343,318.86
23/04	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-25,856.00	30,317,462.86
23/04	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-20.00	30,317,442.86
23/04	TRASLADO DB PIN PAD	LOS MOLINOS		-13,700,000.00	16,617,442.86
23/04	COMISION TRASLADO PIN PAD			-5,000.00	16,612,442.86
25/04	ABONO INTERESES AHORROS			1,019.97	16,613,462.83
26/04	ABONO INTERESES AHORROS			339.59	16,613,802.42
26/04	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-80.00	16,613,722.42
26/04	RETIRO CAJERO CONSUMO BELEN L			-20,000.00	16,593,722.42
27/04	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-1,760.00	16,591,962.42



BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

242

SEÑOR(A)		DESDE 2013/03/31 HASTA 2013/06/30			
DAVID ATEHORTUA CASTAÑO		Cuenta de Ahorros			
CALLE 52 53 22		NUMERO 245-921088-08			
\$\$ITAGUI ANTIOQUIA		245 SUCURSAL PUERTA DEL RIO			
AHO					
FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
27/04	RETIRO CAJERO CENTRO COMERCIA			-200,000.00	16,391,962.42
27/04	TRASL FONDOS CAJ AUTOMATICO			-240,000.00	16,151,962.42
28/04	ABONO INTERESES AHORROS			661.12	16,152,623.54
29/04	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-80.00	16,152,543.54
29/04	RETIRO CAJERO UNIVERSIDAD DE			-20,000.00	16,132,543.54
30/04	ABONO INTERESES AHORROS			660.33	16,133,203.87
1/05	RETIRO CAJERO CONSUMO BELEN L			-20,000.00	16,113,203.87
1/05	RETIRO CAJERO CONSUMO BELEN L			-400,000.00	15,713,203.87
2/05	ABONO INTERESES AHORROS			643.16	15,713,847.03
3/05	RETIRO CAJERO OF BELEN 1			-200,000.00	15,513,847.03
3/05	RETIRO CAJERO OF BELEN 1			-400,000.00	15,113,847.03
3/05	RETIRO CAJERO OF BELEN.1			-400,000.00	14,713,847.03
6/05	ABONO INTERESES AHORROS			1,204.53	14,715,051.56
7/05	ABONO INTERESES AHORROS			300.74	14,715,352.30
7/05	RETIRO CAJERO UNIVERSIDAD DE			-20,000.00	14,695,352.30
8/05	RETIRO CAJERO LOS MOLINOS 3			-20,000.00	14,675,352.30
9/05	ABONO INTERESES AHORROS			606.68	14,675,952.98
10/05	RETIRO CAJERO CLINICA COMFENA			-400,000.00	14,275,952.98
10/05	RETIRO CAJERO CLINICA COMFENA			-400,000.00	13,875,952.98
10/05	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-9,000.00	13,866,952.98
14/05	ABONO INTERESES AHORROS			1,419.02	13,868,372.00
15/05	RETIRO CAJERO EDIFICIO UNIVER			-20,000.00	13,848,372.00
16/05	ABONO INTERESES AHORROS			566.83	13,848,938.83
17/05	ABONO INTERESES AHORROS			283.01	13,849,221.84
17/05	RETIRO CAJERO EDIFICIO UNIVER			-20,000.00	13,829,221.84
18/05	RETIRO CAJERO SEGUNDO CAJERO			-20,000.00	13,809,221.84
19/05	ABONO INTERESES AHORROS			565.23	13,809,787.07
20/05	ABONO INTERESES AHORROS			282.21	13,810,069.28
20/05	RETIRO CAJERO UNIVERSIDAD DE			-20,000.00	13,790,069.28
21/05	RETIRO CAJERO EDIFICIO UNIVER			-50,000.00	13,740,069.28
22/05	ABONO INTERESES AHORROS			562.40	13,740,631.68
23/05	RETIRO CAJERO UNIVERSIDAD DE			-20,000.00	13,720,631.68
25/05	ABONO INTERESES AHORROS			842.41	13,721,474.09
26/05	RETIRO CAJERO CONSUMO BELEN !			-20,000.00	13,701,474.09
28/05	ABONO INTERESES AHORROS			841.24	13,702,315.33
29/05	ABONO INTERESES AHORROS			280.01	13,702,595.34
29/05	RETIRO CAJERO UNIVERSIDAD DE			-20,000.00	13,682,595.34
30/05	RETIRO CAJERO UNIVERSIDAD DE			-20,000.00	13,662,595.34
30/05	RETIRO CAJERO CENTRO COMERCIA			-200,000.00	13,462,595.34
30/05	RETIRO CAJERO CENTRO COMERCIA			-400,000.00	13,062,595.34
30/05	RETIRO CAJERO LOS MOLINOS 4			-400,000.00	12,662,595.34
31/05	ABONO INTERESES AHORROS			518.29	12,663,113.63
2/06	ABONO INTERESES AHORROS			518.32	12,663,631.95
3/06	RETIRO CAJERO LOS MOLINOS 4			-20,000.00	12,643,631.95
5/06	ABONO INTERESES AHORROS			776.29	12,644,408.24
6/06	ABONO INTERESES AHORROS			258.67	12,644,666.91
6/06	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-5,030.00	12,639,636.91
7/06	ABONO INTERESES AHORROS			257.86	12,639,894.77
7/06	RETIRO CAJERO LOS MOLINOS 2			-20,000.00	12,619,894.77
7/06	RETIRO CAJERO CONSUMO BELEN L			-20,000.00	12,599,894.77
8/06	RETIRO CAJERO LOS MOLINOS 3			-20,000.00	12,579,894.77
8/06	RETIRO CAJERO LOS MOLINOS 3			-50,000.00	12,529,894.77
8/06	TRASL FONDOS CAJ AUTOMATICO			-80,000.00	12,449,894.77
11/06	ABONO INTERESES AHORROS			1,019.20	12,450,913.97
12/06	ABONO INTERESES AHORROS			233.94	12,451,147.91
12/06	RETIRO CAJERO LOS MOLINOS 4			-20,000.00	12,431,147.91

MEMORANDUM FOR THE RECORD

TO :	DATE :	SUBJECT :
[Faded text in first column]	[Faded text in second column]	[Faded text in third column]



BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

243

SEÑOR (A)		DESDE 2013/03/31	HASTA 2013/06/30
DAVID ATEHORTUA CASTA#0		CUENTA DE AHORROS	
CALLE 52 50 22		NUMERO 245-921088-08	
SSITAGUI ANTIOQUIA		SUCURSAL PUERTA DEL RIO	
AHO 245			

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
12/06	RETIRO CAJERO CLINICA COMFENA			-200,000.00	12,231,147.91
12/06	RETIRO CAJERO CLINICA COMFENA			-400,000.00	11,831,147.91
12/06	RETIRO CAJERO CLINICA COMFENA			-400,000.00	11,431,147.91
13/06	ABONO INTERESES AHORROS			233.35	11,431,381.26
13/06	RETIRO CAJERO LOS MOLINOS 3			-20,000.00	11,411,381.26
13/06	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-9,000.00	11,402,381.26
14/06	RETIRO CAJERO LEY LA 70 (2)			-20,000.00	11,382,381.26
15/06	ABONO INTERESES AHORROS			465.89	11,382,847.15
16/06	RETIRO CAJERO ITAGUI 3			-20,000.00	11,362,847.15
17/06	ABONO INTERESES AHORROS			465.09	11,363,312.24
18/06	TRASL FONDOS CAJ AUTOMATICO			-1,000,000.00	10,363,312.24
18/06	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-94,900.00	10,268,412.24
19/06	ABONO INTERESES AHORROS			420.30	10,268,832.54
20/06	ABONO INTERESES AHORROS			239.75	10,269,042.29
20/06	RETIRO CAJERO CENTRO COMERCIA			-20,000.00	10,249,042.29
21/06	ABONO INTERESES AHORROS			209.34	10,249,251.63
21/06	RETIRO CAJERO LOS MOLINOS 2			-20,000.00	10,229,251.63
22/06	RETIRO CAJERO CONSUMO BELEN L			-20,000.00	10,209,251.63
23/06	ABONO INTERESES AHORROS			417.83	10,209,669.51
24/06	ABONO INTERESES AHORROS			208.23	10,209,877.74
24/06	RETIRO CAJERO CONSUMO BELEN L			-20,000.00	10,189,877.74
24/06	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-14,840.00	10,175,037.74
25/06	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-53,850.00	10,121,177.74
26/06	ABONO INTERESES AHORROS			414.27	10,121,592.01
27/06	ABONO INTERESES AHORROS			207.00	10,121,799.01
27/06	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-6,990.00	10,114,809.01
28/06	RETIRO CAJERO CONSUMO BELEN L			-20,000.00	10,094,809.01
28/06	RETIRO CAJERO CONSUMO BELEN L			-20,000.00	10,074,809.01
28/06	RETIRO CAJERO GUARNE PARQUE P			-400,000.00	9,674,809.01
28/06	RETIRO CAJERO GUARNE PARQUE P			-400,000.00	9,274,809.01
30/06	ABONO INTERESES AHORROS			569.44	9,275,378.45
	FIN ESTADO DE CUENTA				



NIT 890.903.938-8

244

SEÑOR (A)	DESDE	2013/06/30	HASTA	2013/09/30
DAVID ATEHORTUA CASTAÑO	CUENTA DE AHORROS			
CALLE 52 50 22	NUMERO	245-921038-08		
SSITAGUI ANTIOQUIA	SUCURSAL	PUERTA DEL RIO		
AHO	245			

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR \$	9,275,376.45	SALDO PROMEDIO \$	4,323,807
TOTAL ABONOS \$	7,139.20	CUENTAS X COBRAR \$.00
TOTAL CARGOS \$	9,321,362.00	VALOR INTERESES \$	7,139.20
SALDO ACTUAL \$	961,156.65	ENTEFUENTE \$.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
6/07	ABONO INTERESES AHORROS			1,138.99	9,276,517.44
7/07	RETIRO CAJERO MULTIHILADOS			-50,000.00	9,226,517.44
10/07	ABONO INTERESES AHORROS			755.31	9,227,272.75
11/07	ABONO INTERESES AHORROS			188.43	9,227,461.18
11/07	RETIRO CAJERO EL RETIRO			-20,000.00	9,207,461.18
12/07	RETIRO CAJERO SEGUNDO CAJERO.			-20,000.00	9,187,461.18
12/07	RETIRO CAJERO EL RETIRO			-50,000.00	9,137,461.18
12/07	RETIRO CAJERO OVIEDO 3			-100,000.00	9,037,461.18
12/07	RETIRO CAJERO OVIEDO 3			-600,000.00	8,437,461.18
12/07	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-9,000.00	8,428,461.18
13/07	ABONO INTERESES AHORROS			344.98	8,428,806.16
14/07	RETIRO CAJERO AUTOSERVICIO SA			-20,000.00	8,408,806.16
16/07	ABONO INTERESES AHORROS			516.27	8,409,322.43
17/07	RETIRO CAJERO CARREFOUR ITAGUI			-20,000.00	8,389,322.43
23/07	ABONO INTERESES AHORROS			1,201.90	8,390,524.33
24/07	RETIRO CAJERO MULTIHILADOS			-50,000.00	8,340,524.33
24/07	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-36,200.00	8,304,324.33
25/07	ABONO INTERESES AHORROS			339.90	8,304,664.23
26/07	RETIRO CAJERO MULTIHILADOS 2			-300,000.00	8,004,664.23
28/07	ABONO INTERESES AHORROS			491.46	8,005,155.69
29/07	RETIRO CAJERO OVIEDO - LAYOUT			-50,000.00	7,955,155.69
29/07	RETIRO CAJERO TORRE MEDICA			-600,000.00	7,355,155.69
29/07	RETIRO CAJERO TORRE MEDICA			-600,000.00	6,755,155.69
31/07	ABONO INTERESES AHORROS			414.74	6,755,570.43
1/08	RETIRO CAJERO MULTIHILADOS			-300,000.00	6,455,570.43
1/08	RETIRO CAJERO MOBIL EL CONDOR			-600,000.00	5,855,570.43
5/08	ABONO INTERESES AHORROS			599.19	5,856,169.62
6/08	ABONO INTERESES AHORROS			50.89	5,856,220.51
6/08	RETIRO CAJERO MOBIL EL CONDOR			-600,000.00	5,256,220.51
6/08	RETIRO CAJERO MOBIL EL CONDOR			-600,000.00	4,656,220.51
7/08	TRASL FONDOS CAJ AUTOMATICO			-300,000.00	4,356,220.51
7/08	TRASL FONDOS CAJ AUTOMATICO			-550,000.00	3,806,220.51
8/08	ABONO INTERESES AHORROS			83.20	3,806,303.71



NIT 890.903.938-8

245

SEÑOR(A)					
DAVID ATEHORTUA CASTAÑO		DESDE	2013/06/30	HASTA	2013/09/30
CALLE 52 50 22		CUENTA DE AHORROS			
SSITAGUI ANTIOQUIA		NUMERO 245-921088-08			
AHO		245	SUCURSAL PUERTA DEL RIO		
FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
9/08	ABONO INTERESES AHORROS			41.33	3,806,345.10
9/08	RETIRO CAJERO AEROPUERTO J.M.			-20,000.00	3,786,345.10
10/08	ABONO INTERESES AHORROS			41.17	3,786,386.27
10/08	RETIRO CAJERO YE 51 PLAZA			-20,000.00	3,766,386.27
11/08	ABONO INTERESES AHORROS			40.62	3,766,426.89
11/08	RETIRO CAJERO PARQUE LLERAS 1			-50,000.00	3,716,426.89
12/08	ABONO INTERESES AHORROS			35.16	3,716,462.05
12/08	RETIRO CAJERO MOBIL EL CONDOR			-500,000.00	3,216,462.05
13/08	ABONO INTERESES AHORROS			34.94	3,216,496.99
13/08	RETIRO CAJERO UNIV NACIONAL M			-20,000.00	3,196,496.99
14/08	ABONO INTERESES AHORROS			34.84	3,196,531.83
14/08	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-9,000.00	3,187,531.83
15/08	ABONO INTERESES AHORROS			34.53	3,187,566.36
15/08	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-28,600.00	3,158,966.36
16/08	ABONO INTERESES AHORROS			26.98	3,158,993.34
16/08	RETIRO CAJERO YE 51 PLAZA			-20,000.00	3,138,993.34
16/08	RETIRO CAJERO MOBIL EL CONDOR			-50,000.00	3,088,993.34
16/08	RETIRO CAJERO MOBIL EL CONDOR			-600,300.00	2,488,693.34
16/08	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-20,000.00	2,468,693.34
17/08	ABONO INTERESES AHORROS			26.77	2,469,020.11
17/08	RETIRO CAJERO YE 51 PLAZA			-20,000.00	2,449,020.11
18/08	ABONO INTERESES AHORROS			26.55	2,449,046.66
18/08	RETIRO CAJERO LEY LA 70 (1)			-20,000.00	2,429,046.66
19/08	ABONO INTERESES AHORROS			26.33	2,429,072.99
19/08	RETIRO CAJERO YE 51 PLAZA			-20,000.00	2,409,072.99
20/08	RETIRO CAJERO YE 51 PLAZA			-20,000.00	2,389,072.99
20/08	RETIRO CAJERO LEY LA 70 (2)			-50,000.00	2,339,072.99
20/08	RETIRO CAJERO LEY LA 70 (2)			-50,000.00	2,289,072.99
20/08	RETIRO CAJERO LEY LA 70 (1)			-100,000.00	2,189,072.99
20/08	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-33,750.00	2,155,322.99
22/08	ABONO INTERESES AHORROS			70.66	2,155,393.67
23/08	RETIRO CAJERO TERMINAL DE TRA			-20,000.00	2,135,393.67
23/08	RETIRO CAJERO MULTIHUELOS			-200,000.00	1,935,393.67
24/08	ABONO INTERESES AHORROS			42.30	1,935,435.97
25/08	RETIRO CAJERO YE 51 PLAZA			-20,000.00	1,915,435.97
26/08	ABONO INTERESES AHORROS			41.86	1,915,477.83
27/08	ABONO INTERESES AHORROS			20.81	1,915,498.64
27/08	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-11,641.00	1,903,857.64
28/08	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-12,789.00	1,891,068.64
29/08	ABONO INTERESES AHORROS			41.34	1,891,109.98
30/08	RETIRO CAJERO OTRABANDA 1			-20,000.00	1,871,109.98
31/08	ABONO INTERESES AHORROS			40.90	1,871,150.88
1/09	ABONO INTERESES AHORROS			20.23	1,871,171.11
1/09	RETIRO CAJERO CARREFOUR 65 3			-20,000.00	1,851,171.11
2/09	ABONO INTERESES AHORROS			20.17	1,851,191.28
2/09	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-5,490.00	1,845,701.28
3/09	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-7,900.00	1,837,801.28
3/09	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-20,000.00	1,817,801.28
4/09	ABONO INTERESES AHORROS			39.74	1,817,841.02
5/09	ABONO INTERESES AHORROS			19.75	1,817,860.77
5/09	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-10,630.00	1,807,230.77
6/09	RETIRO CAJERO YE 51 PLAZA			-200,000.00	1,607,230.77
8/09	ABONO INTERESES AHORROS			52.68	1,607,283.45
9/09	RETIRO CAJERO YE 51 PLAZA			-600,000.00	1,007,283.45
11/09	ABONO INTERESES AHORROS			33.03	1,007,316.48
12/09	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-9,000.00	998,316.48



NIT 890.903.938-8

246

SEÑOR(A)					
DAVID ATEHORTUA CASTAÑO		DESDE 2013/06/30 HASTA 2013/09/30			
CALLE 52 50 22		CUSMTA DE AHORROS			
SITAGUI ANTIOQUIA		NUMERO 245-921088-08			
AHO 245		SUCURSAL PUERTA DEL RIO			
FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
1-/09	ABONO INTERESES AHORROS			32.73	998,349.21
15/09	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-17,362.00	980,987.21
16/09	ABONO INTERESES AHORROS			21.44	981,008.65
17/09	RETIRO CAJERO Y2 S1 PLAZA			-20,000.00	961,008.65
30/09	ABONO INTERESES AHORROS			147.00	961,155.65
	FIN ESTADO DE CUENTA				
DJDE JDL=ESP, JOE=FAHC1, END:		HOJA NO 3			



NIT 890.903.938-8

247

SEÑOR (A)		DESDE	2013/09/30	HASTA	2013/12/31
DAVID ATEHORTUA CASTA#0		CUENTA DE AHORROS			
CALLE 52 50 22		NUMERO 245-921088-08			
SSITAGUI ANTIOQUIA		SUCURSAL PUERTA DEL RIO			
AHO	245				

NOTAS DE INTERES

--	--	--	--	--	--

SALDO ANTERIOR \$	961,155.65	SALDO PROMEDIO \$	175,582
TOTAL ABONOS \$	950,128.18	CUENTAS X COBRAR \$.00
TOTAL CARGOS \$	1,779,802.00	VALOR INTERESES \$	128.18
SALDO ACTUAL \$	131,481.83	RETEFUENTE \$.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
3/10	ABONO INTERESES AHORROS			31.50	961,187.15
4/10	RETIRO CAJERO CONSUMO BELEN L			-20,000.00	941,187.15
5/10	ABONO INTERESES AHORROS			20.56	941,207.71
6/10	ABONO INTERESES AHORROS			10.18	941,217.89
6/10	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-9,556.00	931,661.89
7/10	RETIRO CAJERO UNIV NACIONAL M			-20,000.00	911,661.89
7/10	RETIRO CAJERO YE 51 PLAZA			-100,000.00	811,661.89
10/10	ABONO INTERESES AHORROS			35.46	811,697.37
11/10	ABONO INTERESES AHORROS			8.55	811,705.92
11/10	RETIRO CAJERO ITAGUI 4			-20,000.00	791,705.92
11/10	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-9,000.00	782,705.92
12/10	ABONO INTERESES AHORROS			1.11	782,707.03
12/10	RETIRO CAJERO YE 51 PLAZA			-20,000.00	762,707.03
12/10	RETIRO CAJERO YE 51 PLAZA			-600,000.00	162,707.03
13/10	RETIRO CAJERO CONSUMO BELEN L			-20,000.00	142,707.03
13/10	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-13,346.00	129,361.03
13/10	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-23,900.00	105,461.03
24/10	ABONO INTERESES AHORROS			8.64	105,469.67
25/10	RETIRO CAJERO YE 51 PLAZA			-20,000.00	85,469.67
28/10	RETIRO CAJERO YE 51 PLAZA			-70,000.00	15,469.67
12/11	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	PARQUE BOLIVAR		400,000.00	415,469.67
13/11	ABONO INTERESES AHORROS			4.54	415,474.21
14/11	TRASL FONDOS CAJ AUTOMATICO			300,000.00	715,474.21
14/11	ABONO INTERESES AHORROS			1.73	715,475.94
14/11	RETIRO CAJERO YE 51 PLAZA			-90,000.00	625,475.94
14/11	RETIRO CAJERO YE 51 PLAZA			-300,000.00	325,475.94
14/11	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-9,000.00	316,475.94
15/11	RETIRO CAJERO YE 51 PLAZA			-200,000.00	116,475.94
18/11	ABONO INTERESES AHORROS			2.52	116,478.46
19/11	RETIRO CAJERO YE 51 PLAZA			-20,000.00	96,478.46
21/11	RETIRO CAJERO YE 51 PLAZA			-20,000.00	76,478.46
23/11	RETIRO CAJERO YE 51 PLAZA			-20,000.00	56,478.46
24/11	RETIRO CAJERO YE 51 PLAZA			-20,000.00	36,478.46



NIT 890.903.938-8

248

SEÑOR(A)		DESDE 2013/09/30 HASTA 2013/12/31			
DAVID ATEHORTUA CASTAÑO		CUENTA DE AHORROS			
CALLE 52 50 22		NUMERO 245-921088-08			
SSITAGUI ANTIOQUIA		SUCURSAL PUERTA DEL RIO			
AHO 245					
FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
30/11	RETIRO CAJERO YE 51 PLAZA			-20,000.00	16,478.46
2/12	TRASL FONDOS CAJ AUTOMATICO			150,000.00	166,478.46
2/12	ABONO INTERESES AHORROS			.45	166,478.91
3/12	RETIRO CAJERO UNIVERSIDAD LUI			-20,000.00	146,478.91
5/12	ABONO INTERESES AHORROS			1.20	146,480.11
6/12	RETIRO CAJERO YE 51 PLAZA			-20,000.00	126,480.11
9/12	ABONO INTERESES AHORROS			1.36	126,481.47
10/12	RETIRO CAJERO YE 51 PLAZA			-20,000.00	106,481.47
10/12	RETIRO CAJERO MONTERREY 2			-20,000.00	86,481.47
11/12	RETIRO CAJERO EXITO COLOMBIA			-20,000.00	66,481.47
12/12	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-9,000.00	57,481.47
20/12	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-6,000.00	51,481.47
22/12	RETIRO CAJERO ITAGUI 3			-20,000.00	31,481.47
31/12	TRASL FONDOS CAJ AUTOMATICO			100,000.00	131,481.47
31/12	ABONO INTERESES AHORROS			.36	131,481.83
	FIN ESTADO DE CUENTA				
DCDE JDL=ESP, JDE=FAHCL, END;		HOJA NO 2			

ANNOUNCEMENT

NAME	ADDRESS	CITY
J. W. BROWN	123 Main St	New York
M. J. SMITH	456 Elm St	Chicago
R. L. JONES	789 Oak St	Los Angeles
S. K. GARCIA	101 Pine St	Houston
D. E. MILLER	202 Cedar St	Phoenix
L. M. WILSON	303 Birch St	San Francisco
C. R. ANDERSON	404 Spruce St	Portland
H. T. THOMAS	505 Ash St	Seattle
B. N. ROBERTS	606 Willow St	Denver
K. S. HARRIS	707 Hickory St	Dallas
J. P. MARTIN	808 Maple St	San Antonio
W. D. LEE	909 Poplar St	Austin
E. C. WHITE	1010 Chestnut St	Fort Worth
G. H. BLACK	1111 Walnut St	El Paso
F. I. GREEN	1212 Olive St	Phoenix
A. J. KING	1313 Elm St	San Diego
M. L. BROWN	1414 Maple St	San Jose
R. T. WILSON	1515 Oak St	San Francisco
D. K. JONES	1616 Pine St	Oakland
S. M. GARCIA	1717 Cedar St	Albany
L. N. MILLER	1818 Birch St	Syracuse
C. P. ANDERSON	1919 Spruce St	Buffalo



NIT 890.903.938-8

249

SEÑOR(A)		DESDE 2013/12/31 HASTA 2014/03/31			
DAVID ATEHORTUA CASTAÑO		CUENTA DE AHORROS			
CALLE 52 50 22		NUMERO 245-921088-08			
\$\$ITAGUI ANTIOQUIA		SUCURSAL PUERTA DEL RIO			
AHO 245					
NOTAS DE INTERES					
SALDO ANTERIOR \$		131,481.83	SALDO PROMEDIO \$		15,370
TOTAL ABONOS \$		212,725.20	CUENTAS X COBRAR \$.00
TOTAL CARGOS \$		339,827.00	VALOR INTERESES \$		1.20
SALDO ACTUAL \$		4,380.03	RETEFUENTE \$.00
FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
1/01	RETIRO CAJERO ITAGUI			-20,000.00	111,481.83
4/01	ABONO INTERESES AHORROS			1.20	111,483.03
5/01	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-15,200.00	96,283.03
6/01	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-10,817.00	85,466.03
6/01	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-50,000.00	35,466.03
14/01	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-9,270.00	26,196.03
16/01	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-10,000.00	16,196.03
20/01	TRASL FONDOS CAJ AUTOMATIC			200,000.00	216,196.03
20/01	RETIRO CAJERO MAYORCA 5			-20,000.00	196,196.03
20/01	RETIRO CAJERO METROCENTRO			-20,000.00	176,196.03
20/01	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-100,000.00	76,196.03
21/01	RETIRO CAJERO ITAGUI 3			-20,000.00	56,196.03
22/01	RETIRO CAJERO METROCENTRO			-20,000.00	36,196.03
22/01	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-6,000.00	30,196.03
24/01	RETIRO CAJERO ITAGUI			-20,000.00	10,196.03
13/02	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-9,270.00	926.03
13/03	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-926.03	.00
21/03	TOTAL DEVOLUCION IVA			8,046.00	8,046.00
21/03	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-8,046.00	.00
26/03	TOTAL DEVOLUCION IVA			4,678.00	4,678.00
28/03	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-297.97	4,380.03
28/03	FIN ESTADO DE CUENTA				
DJDE JDL=ESP, JDE=FAHCL, END;					
					HOJA NO 1

MEMORANDUM

DATE

TO

FROM

SUBJECT

RE: [Illegible]

1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]

4. [Illegible]

5. [Illegible]

APPROVED: [Illegible]

[Illegible text block]



NIT 890.903.938-8

250

SEÑOR(A) DAVID ATEHORTUA CASTAÑO CALLE 52 50 22 SSITAGUI ANTICQUIA AÑO 245		DESDE 2014/03/31 HASTA 2014/06/30 CUENTA DE AHORROS NUMERO 245-921688-08 SUCURSAL PUERTA DEL RIO																											
NOTAS DE INTERES																													
<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td>SALDO ANTERIOR \$</td> <td>4,380.03</td> <td>SALDO PROMEDIO \$</td> <td>9,976</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>TOTAL ABONOS \$</td> <td>110,000.28</td> <td>CUENTAS X COBRAR \$</td> <td>.00</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>TOTAL CARGOS \$</td> <td>105,202.00</td> <td>VALOR INTERESES \$</td> <td>.28</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>SALDO ACTUAL \$</td> <td>9,178.31</td> <td>RETFUENTE \$</td> <td>.00</td> <td colspan="2"></td> </tr> </table>						SALDO ANTERIOR \$	4,380.03	SALDO PROMEDIO \$	9,976			TOTAL ABONOS \$	110,000.28	CUENTAS X COBRAR \$.00			TOTAL CARGOS \$	105,202.00	VALOR INTERESES \$.28			SALDO ACTUAL \$	9,178.31	RETFUENTE \$.00		
SALDO ANTERIOR \$	4,380.03	SALDO PROMEDIO \$	9,976																										
TOTAL ABONOS \$	110,000.28	CUENTAS X COBRAR \$.00																										
TOTAL CARGOS \$	105,202.00	VALOR INTERESES \$.28																										
SALDO ACTUAL \$	9,178.31	RETFUENTE \$.00																										
FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO																								
11/04	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-4,380.03	.00																								
22/05	TRASL FONDOS CAJ AUTOMATICO			110,000.00	110,000.00																								
22/05	ABONO INTERESES AHORROS			.28	110,000.28																								
22/05	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-4,889.97	105,110.31																								
23/05	RETIRO CAJERO PARQUE POBLADO			-20,000.00	85,110.31																								
23/05	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-15,200.00	69,910.31																								
24/05	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-18,610.00	51,300.31																								
29/05	RETIRO CAJERO SAN LUCAS PLAZA			-20,000.00	31,300.31																								
29/05	PAGO PUNTO DE VENTA REDEBAN			-12,852.00	18,448.31																								
12/06	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-9,270.00	9,178.31																								
	FIN ESTADO DE CUENTA																												
HOJA NO 1																													

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
La Ceja, 8 de junio de 2011

251

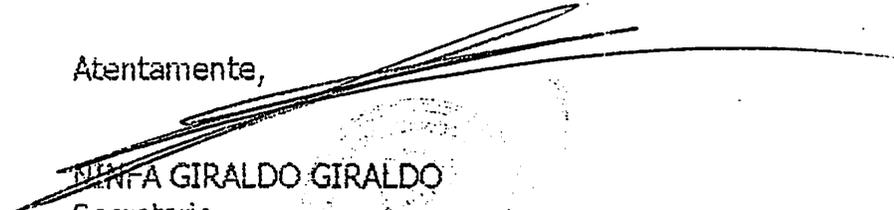
OFICIO NRO.702

DOCTORA
YOLANDA ZULUAGA OROZCO
Registradora de II PP
La Ceja

ASUNTO:	LEVANTA MEDIDA CAUTELAR
PROCESO:	DIVORCIO
RADICADO:	053763184001-2005-00391
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ
DEMANDADA:	CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA

En el proceso de la referencia, a solicitud de la parte demandada, por auto de la fecha, se dispuso levantar la medida cautelar que recae sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 017-0018463, medida que les fuera comunicada a ustedes mediante oficio 969 del 16 de noviembre de 2005, disponiéndose notificar dicha determinación, para que se proceda a tomar nota de la decisión que se comunica.

Atentamente,


NINFA GIRALDO GIRALDO
Secretaria



252

Transferencias a Cuentas Bancolombia

Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 543-327338-11

Producto destino:

David Atehortua Castaño 245-921088-08

Valor transferido: \$ 2,500,000.00

Número de comprobante: 0000093620

Fecha: 2018/10/16

Hora: 15:26:10

No Service

4:53 PM



Inicio

Bancolombia



Salir

253

Transferencias a Cuentas Bancolombia

Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 543-327338-11

Producto destino:

David Atehortua Castaño 245-921088-08

Valor transferido: \$ 2,500,000.00

Número de comprobante: 0000064975

Fecha: 2018/10/15

Hora: 15:53:57



Rechnung: 01807159 Invoice 01807159

Freiburg, 19.09.2018



254

Objekt: Deutschkurs

1 TN

Kurstyp: DEU Intensivkurs Regular B1 - C1 (Conditions on
Course - (Conditions on

Kursdauer: 20 Wochen

Course term: -

Kursbeginn: 21.01.2019 um 9:00 Uhr

Ort: Rennweg 49-51, Raum 6

Course start: -

DEU INT Reg B1 - C1b	20 Wochen	1700,- EUR

Nichtwertsteuerfrei nach §4 Nr. 21 a) bb) Umsatzsteuergesetz
No value added tax for this service

Gesamtbetrag (amount): 1700,-EUR

Bezahlen Sie bitte den Gesamtbetrag spätestens am 30.09.18

BLZ: 680 600 30
KTO: 0400557000
IBAN: DE22 6808 0030 0400 5570 00
BIC (Swift Code): DRESDEFF680

Name & Bankadresse (Name & Address of the bank): Commerzbank, Kaiser-Joseph-Str. 251, 79098 Freiburg

PAID
03.10.18

Anrede TN: Herr

Name: David Atehortua

Geb am:

PassNr:

Adresse: st 50 n 43-14, 201 Itagui, Antioquia 055412,
Colombia

Telefon: +57 3012612834

E-Mail: david11105@hotmail.com

Internationales Sprachzentrum Dialogo
Habsburgerstr. 33, D-79104 Freiburg
Tel. +49(0)75316105000 Fax +49(0)75316105061
Web: sd.freiburg.de Email: info@sd.freiburg.de
Bankverbindung: Commerzbank KTO 0400 5570 0000 BLZ 68060030
IBAN: DE 22 6808 0030 0400 5570 0000 BIC: DRESDEFF680
Steuernummere 06009149085

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.036.651.741**

ATEHORTUA CASTAÑO

APELLIDOS

DAVID

NOMBRES

DAVID ATEHORTUA

FIRMA



255



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-FEB-1994**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

O+

G.S. RH

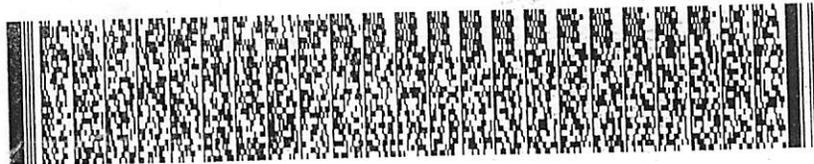
M

SEXO

26-MAR-2012 ITAGUI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Yácha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YÁCHA



A-0115100-00884161-M-1036651741-20170217

0053735699A 1

2234306852

256

10.7

Medellín, 15 de febrero de 2019

La Tesorera de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia

Informa que:

El señor **David Atehortua Castaño** identificado con documento de identidad número **1.036.651.741** de **Itagüi (Antioquia)**, estuvo matriculado en el programa de **Arquitectura**. Los valores cancelados por concepto de derechos de matrícula académica entre los semestres 2014-02 y 2016-02 fueron los siguientes:

Semestre académico	Valor cancelado
2014-02	\$1.581.125
2015-01	\$1.476.950
2015-02	\$1.396.950
2016-01	\$1.480.300
2016-02	\$1.395.500

Esta información se brinda a solicitud del interesado.


Sandra Patricia Giraldo Bustos
Tesorera

VIGILADA Por el Ministerio de Educación Nacional

GD-FR-02
Fecha de Publicación:
Noviembre 07 de 2013
Codigo Postal: 050034



Alcaldía de Medellín

BANCOLOMBIA



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA

NIT: 890980134-1

Carrera 78 # 65-46
TELEFONO:4445611

RECIBO DE PAGO DE MATRICULA

101772-6

FECHA EXPEDICION

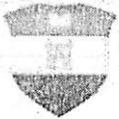
29-12-2015

Ciudad: GIRARDOTA

Caj: 009 Sed: 1777

NOMBRE DAVID ATEHORTUA CASTAÑO	DOCUMENTO 1036651741	CARNÉ 1036651741	PROGRAMA ARQUITECTURA DIURNA	PERIODO 2016 - 1
CONCEPTO		VALOR		
DERECHOS DE MATRICULA PROF.		\$ 1.387.000,00		PAGUE SIN RECARGO HASTA 29-12-2015 LA SUMA DE \$ 1.395.500,00
SEGURO ESTUDIANTIL		\$ 8.500,00		PAGUE CON RECARGO HASTA 15-01-2016 LA SUMA DE \$ 1.742.250,00
		COD. BANC	CHEQUE No.	VALOR
		EFFECTIVO		
		TOTAL CONSIGNADO		

- INSTITUCIÓN -



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA

NIT: 890980134-1

Carrera 78 # 65-46
TELEFONO:4445611

RECIBO DE PAGO DE MATRICULA

101772 - 6

FECHA EXPEDICION

29-12-2015

NOMBRE DAVID ATEHORTUA CASTAÑO	DOCUMENTO 1036651741	CARNÉ 1036651741	PROGRAMA ARQUITECTURA DIURNA	PERIODO 2016 - 1
CONCEPTO		VALOR		
DERECHOS DE MATRICULA PROF.		\$ 1.387.000,00		PAGUE SIN RECARGO HASTA 29-12-2015 LA SUMA DE \$ 1.395.500,00
SEGURO ESTUDIANTIL		\$ 8.500,00		PAGUE CON RECARGO HASTA 15-01-2016 LA SUMA DE \$ 1.742.250,00
		COD. BANC	CHEQUE No.	VALOR
		EFFECTIVO		
		TOTAL CONSIGNADO		

- ESTUDIANTE -



Ampliando Fronteras!!

La institución de Educación para el Trabajo y el desarrollo Humano
(Resolución N° 02752 de 2012):

CENTRO CULTURAL AUSTRIACO S.A.S
NIT 900.434.405-7

HACE CONSTAR QUE:

El Señor **David Atehortua Castaño**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.651.741 de Itagüí, cursó y aprobó el nivel A1 del programa de alemán como idioma extranjero en el Centro Cultural Austriaco SAS, con un total de 112 horas según matrícula No. 000312, Folio 01-0312 del libro de matrículas.

La presente constancia se expide en Medellín, Colombia el día 13 de marzo de 2014, para constancia firma:



Ulrike Hauptmann
Directora
C.E.: 314849

Programa		Nombre Estudiante		Número de Documento			
ARQUITECTURA		DAVID ATEHORTU CASTAÑO		1036651741			
Total de Horas		Ponderación Matriculada		Ubicación Semestral			
23		8		1			
Listado de Docentes							
Identificación			Nombre del Docente				
No se ha encontrado docentes							
Listado de Recursos Físicos							
Nomenclatura		Nombre del Espacio Físico		Nombre Localidad			
A169		BLOQUE PATRIMONIAL		INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA			
A215		BLOQUE PATRIMONIAL		INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA			
A270		BLOQUE PATRIMONIAL		INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA			
C305		BLOQUE ACADEMICO		INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA			
C308		BLOQUE ACADEMICO		INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA			
Horario Materia							
RE ::: El grupo no tiene asignado recurso físico			DO ::: El grupo no tiene asignado docente				
Materia	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
ARQ101 ANTROPOLOGIA Grupo : 3416B				10:00-11:59 C308 DO			
ARQ102 COMPETENCIAS SOCIOCULTURALES Grupo : 3410B				12:00-13:59 C308 DO			
ARQ103 DISEÑO ARQUITECTONICO Grupo : 3411C	18:00-19:59 A169 DO			18:00-20:59 A169 DO			
ARQ104 ECOLOGIA Y SOSTENIBILIDAD Grupo : 3412B	16:00-17:59 C308 DO		16:00-17:59 C308 DO				
ARQ105 GEOMETRIA Grupo : 3413D		18:00-20:59 A270 DO					
ARQ106 INFORMATICA Grupo : 3414B		15:00-17:59 A215 DO					
ARQ107 MATEMATICAS APLICADAS Grupo : 3415B	14:00-15:59 C305 DO		14:00-15:59 C305 DO				

259



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE MEDELLÍN

260

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE REGISTRO Y MATRÍCULA

CERTIFICA

Que DAVID ATEHORTUA CASTAÑO, quien se identifica con cedula No. 1036651741, se encuentra matriculado(a) en el Programa Curricular de INGENIERIA DE SISTEMAS E INFORMATICA durante el segundo periodo académico de 2012.

El (La) estudiante en mención ha aprobado 0 creditos de un total de 168 créditos exigidos por el plan de estudios y 0 créditos correspondientes a asignaturas de requisito idioma y nivelación. En el periodo actual tiene inscritas 4 asignaturas, que cursa en jornada diurna y corresponden a 14 créditos.

Se expide este certificado a solicitud del interesado(a) en la ciudad de Medellín, a los veintiseis (26) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).

María Zuly Zuluaica S
MARÍA ZULY ZULUAICA LONDOÑO
Jefa de la Sección de Registro y Matrícula

Nota: Un crédito es la unidad que mide el tiempo que el estudiante requiere para cumplir a cabalidad los objetivos de formación de cada asignatura y equivale a 48 horas de trabajo del estudiante en un periodo académico. (Artículo 6 del Acuerdo 033 de 2007 del CSU)

Daniel

MEMORIAL
PONENTE DE
TRAMITE, APODERA
DA ENMEJORADA

261

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
E . S . D .

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACIÓN DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO: 2018-00262-00
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ATEHORTÚA GÓMEZ
DEMANDADAS: CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA Y TERESITA CASTAÑO SERNA
ASUNTO: ALLEGA PARTICION
FOLIOS: 11

CARMENZA GÓMEZ GIRALDO, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Envigado – Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.998.370, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 41.901 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar partición del proceso de liquidación de sociedad conyugal de CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA Y MI PROHIJADO, en donde se le asigna un porcentaje de los títulos judiciales que reposan en su despacho a cada uno de los cónyuges, partición de fecha 23 de septiembre de 2019.

Del señor Juez,

CARMENZA GÓMEZ

CARMENZA GÓMEZ GIRALDO
C.C.21.998.370
T.P. 41.901 del C. S. de la J.

Luis Flores
2018 OCT 25 9:10AM IJA
5

R. 28-10-19

Qu

Doctora
CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZA PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja - Antioquia

JUZGADO 1º PROMISCOUO DE FAMILIA
LA CEJA - ANTOQUIA
RECIBIDO HOY 23-9-17
Secretaria *ms*

262

REFERENCIA: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ
DEMANDADA: CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA
RADICADO: 053763184001 2017 00328 00

TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION

GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en La Ceja (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía 15'387.601, abogado titulado, en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 160.629 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Auxiliar de la Justicia (**PARTIDOR**), según designación que me hiciera el Despacho, en audiencia celebrada el pasado 03 de Abril de la presente anualidad, me permito presentar a Usted, el trabajo a mi encomendado de la forma como sigue:

PRIMERO: El señor LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ, a través de apoderada judicial, inició demanda de liquidación de sociedad conyugal, luego del proceso de divorcio contencioso que se adelantó en este Despacho entre las mismas partes, la cual fue presentada el día 05 de Julio de 2017 y admitida mediante providencia del día 10 de Julio de 2017, misma dentro de la cual se decretaron las medidas previas solicitadas, librándose los respectivos oficios.

SEGUNDO: Mediante escrito allegado al Despacho el día 24 de julio de 2017, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia, da respuesta al oficio 0745 informando sobre la no inscripción de la medida y adjuntando nota devolutoria, la cual se puso en conocimiento de las partes mediante auto de la misma fecha.

TERCERO: En virtud de la respuesta mencionada en el numeral anterior, el apoderado del demandante, presenta solicitud de desembargo de unos inmuebles, la cual le es despachada de manera desfavorable por cuanto la misma debía ser impetrada en el proceso de Divorcio independiente del presente trámite.

CUARTO: Mediante auto del 30 de Enero de 2018, el Despacho requiere a la parte demandante para que gestione el proceso, frente a lo cual el apoderado demandante solicita autorización para adelantar notificación de la demandada en dirección diferente, a lo cual se accede mediante auto del 8 de febrero de 2018.

263

QUINTO: Mediante escrito arribado al proceso el día 6 de Marzo de 2018, los apoderados de la parte demandante, presentan renuncia al poder conferido.

SEXTO: La señora CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA, fue notificada personalmente de la presente demanda, el día 23 de Abril de 2018.

SEPTIMO: Mediante auto del 8 de Marzo de 2018, es aceptada la renuncia al poder presentada por los apoderados del demandante y requiere al mismo para que designe un nuevo abogado que lo represente en el trámite.

OCTAVO: En término oportuno y representada por apoderado judicial, la demandada presentó respuesta a la demanda, indicando frente a las pretensiones que debe designarse un auxiliar de la justicia que realice el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal y presenta algunas excepciones de mérito frente a los activos y pasivos relacionados en la demanda.

NOVENO: En virtud de lo anterior, por auto del 8 de Mayo de 2018 el Despacho reconoce personería al abogado de la demandada para representar sus intereses e incorpora la contestación de la demanda, no obstante, no da trámite a las excepciones de mérito propuestas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P. y dispone el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

DECIMO: Mediante escrito presentado el día 10 de septiembre de 2018, se arrima memorial poder conferido por el demandante a nuevo profesional del derecho y solicitud de medidas cautelares, las cuales se acogen de manera parcial por auto del 11 de septiembre de 2018, se requiere al demandante para que aclare una situación frente a una de las medidas solicitadas y se reconoce personería a la nueva apoderada para representar sus intereses, aclaración que posteriormente es atendida en escrito allegado al Juzgado el día 13 de septiembre de 2018, al igual que se solicitan el decreto de otras medidas cautelares.

DECIMO PRIMERO: Mediante providencia del 18 de septiembre de 2018, el Juzgado decreta las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, librándose los respectivos oficios, así como el edicto emplazatorio para los acreedores de la sociedad conyugal.

DECIMO SEGUNDO: El apoderado de la parte demandada, presenta solicitud especial al Despacho, en escrito allegado el día 04 de octubre, para que sea tenida en cuenta al momento de la valoración de las pruebas, como pruebas sobrevinientes, las cuales son despachadas desfavorablemente mediante auto del 5 de octubre de 2018, considerando que no eran de recibo en este tipo de procesos, ni el momento procesal oportuno.

DECIMO TERCERO: Mediante auto del 9 de octubre de 2018, se requiere a la parte demandante para que arrime el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, exigencia que es cumplida con escrito arrimado el 11 de octubre de 2018.

DECIMO CUARTO: En escrito arrimado al proceso el día 19 de octubre de 2018, la apoderada del demandante, impetra solicitud especial, la cual es denegada por auto del 22 de octubre de 2018.

DECIMO QUINTO: El día 26 de octubre de 2018, se recibe respuesta al oficio 916 proveniente del Tránsito de Itagüí, la que es incorporada mediante auto del 29 del mismo mes.

DECIMO SEXTO: En escrito llegado el día 8 de noviembre de 2018, el apoderado de la demandada, solicita al despacho oficiar a la Embajada Española, sobre el tránsito migratorio del demandante en ese País y si adquirió bienes.

DECIMO SEPTIMO: Dentro del término concedido a los acreedores emplazados, nadie compareció, ni actúo de conformidad.

DECIMO OCTAVO: Mediante auto del 08 de noviembre de 2018, se citó para diligencia de inventario y avalúos, señalándose el día 24 de enero de 2019, en la hora de las 9:00 a.m., en la misma providencia se denegó la solicitud realizada por la parte demandada de oficiar a la Embajada Española, por considerar el Despacho que es del resorte de la parte.

DECIMO NOVENO: La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, llega constancia de cancelación de embargo, conforme lo comunicado mediante oficio 893 del 11 de septiembre de 2018.

VIGESIMO: En escrito llegado el día 13 de noviembre de 2018, la señora TERESITA CASTAÑO SERNA, a través de apoderada se hace parte en el proceso en calidad de acreedora de la demandada, reconociendo personería a la apoderada peticionaria para representar a la mencionada acreedora mediante auto del 19 de noviembre de 2018 y recuerda a la misma que debe hacer valer sus derechos el día de la diligencia de inventarios y avalúos.

VIGESIMO PRIMERO: El día 23 de noviembre de 2018 la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabanaeta, da respuesta a oficio 915 del 18 de septiembre de 2018, no acatando la medida comunicada; el día 18 de noviembre de Banccoomveva da respuesta al oficio 909 indicando que la demandada no posee vínculo ni productos con el Banco; el día 27 de diciembre de 2018 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, devuelve oficio 893 por cuanto el mismo debe ser radicado por taquilla.

265

VIGESIMO SEGUNDO: El día 24 de Enero de 2019, se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos, a la cual comparecen las partes y sus apoderados, la acreedora y su apoderada, en dicha diligencia los comparecientes allegan sendos escritos contentivos de los inventarios y avalúos, en la cual se estableció PRIMERO "ACTIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: ---PARTIDA PRIMERA: \$172.484.767 producto del remanente del proceso radicado 1995-14047 del Juzgado Civil de Pereira contra la demandada.---PARTIDA SEGUNDA: VEHICULO AUTOMOTOR TIPO MOTOCICLETA PLACAS CJG22 DE MARCA HONDA, línea CUB, COLOR ROJO, MODELO 1993. VALOR \$175.000.---PARTIDA TERCERA: \$164.198.418,44 de proceso ejecutivo a continuación de ordinario reivindicatorio que se tramita en el juzgado primero civil del circuito de armenia. Rad.2012-00302.---PARTIDA CUARTA: recompensa por valor de \$183.333.333 por la venta Un tercio del derecho de dominio y posesión sobre la parcela Número 2C situada en la vereda Don Diego el municipio de El Retiro (Antioquia), en la Unidad Campestre Altos de Mazarrello, destinada a finca de recreación, con una cabida de 7.076 metros cuadrados y determinada por los siguientes linderos: "Del mojón 18 punto donde se bifurca la vía de acceso para la parcela N1 y la vía de acceso principal para las demás parcelas hasta el acceso a esta misma (2C) frente al mojón 19 formando un punto cardinal norte, luego bordeando la vía de acceso principal hasta el mojón 24, formando el occidente para luego continuar en línea quebrada hasta llegar al mojón 30 formando el sur y lindando con parte de la parcela Nro. 10, que luego cruza hasta llegar al punto de partida, formando el oriente hasta el lindero de la parcela 2B". Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 017-18463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja (Antioquia). ---Los pasivos no se incluyen por haber sido objetados por ambas partes.---SEGUNDO: En atención a las objeciones presentadas se decretan las siguientes pruebas solicitadas por las partes: ---PARTE DEMANDANTE:--- documentos que certifiquen los detalles del negocio realizado por la parte demandante sobre el bien inmueble ubicado en la parcela Número 2C situado en la vereda Don Diego el municipio de El Retiro (Antioquia), en la Unidad Campestre Altos de Mazarrello de matrícula inmobiliaria Nro. 017-18463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja (Antioquia).---PARTE DEMANDADA:--- documental: documentos que acredite el acuerdo entre el demandante y el demandado sobre la venta del inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 017-18463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja (Antioquia).---deberá allegar los documentos que acrediten lo que se adeuda por concepto de impuestos de rodamiento y semaforización del vehículo tipo motocicleta placas CJG22.---Se advierte a las partes que dichos documentos deberán ser aportados con antelación no inferior a los cinco días antes de la audiencia para resolver las objeciones de conformidad con el numeral tercero inciso 1 del art. 501 del C.G. del P.---TERCERA: no se acepta la acreencia de la señora Teresita Castaño Serna, pues esta no puede ser tenida en cuenta en este proceso ya que la misma está haciendo valer sus derechos en proceso ejecutivo en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí.--- CUARTO: De conformidad con el artículo 501 del CGP, se procede a fijar fecha para resolver las objeciones a los inventarios y avalúos para el día 03 de abril de 2019 A LAS 09:00 A.M. (...)"

VIGESIMO TERCERO: En oficio recibido por el Despacho el día 17 de Enero de 2019, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, comunica embargo de remanentes decretada, para lo cual se toma nota del embargo de remanentes mediante auto del 29 de Enero de 2019, librándose el respectivo oficio.

VIGESIMO CUARTO: En escrito allegado el 31 de Enero de 2019, el apoderado de la demandada llega documentos relacionados con la objeción, por su parte la apoderada del demandante, aporta lo pertinente.

VIGESIMO QUINTO: El día 03 de abril de 2019, tuvo lugar la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual el Despacho dispuso, **RESUELVE:** "PRIMERO: se declaran fundadas las objeciones realizadas por la parte demandante a los pasivos relacionados por la demandada y en consecuencia no se incluye ninguno de los relacionados.—SEGUNDO: se declara fundada la objeción de la parte demandada al pasivo de \$ 15.000.000 relacionados por la parte demandante y en consecuencia no se incluirá.— TERCERO: se declara fundada la objeción respecto de la partida correspondiente al valor de \$183.333.333 por la venta del bien inmueble con consecuencia no se incluirá.— CUARTO: La diligencia de inventarios y avalúos queda pretendida incluir el demandante y en consecuencia la misma no será incluida pero por las razones aquí esgrimidas.—QUINTO: La diligencia de inventarios y avalúos queda en la siguiente manera:—ACTIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:—PARTIDA PRIMERA: \$172.484.767 producto del remanente del proceso con radicado 1995-14047-00 del Juzgado Civil de Pereira contra la demandada.—PARTIDA SEGUNDA: VEHICULO AUTOMOTOR TIPO MOTOCICLETA PLACAS CIG22 DE MARCA HONDA, línea CUB, COLOR ROJO, MODELO 1993. VALOR \$175.000.—PARTIDA TERCERA: \$164.198.418,44 de proceso ejecutivo a continuación de ordinario revindicatorio que se tramita en el Juzgado primero civil del circuito de Armenia. rad.2012-00302.—Total activos: 336.858.185,44.—2. Pasivos:—EN CEROS.—SEGUNDO: de conformidad con el inciso 2º del artículo 507 CGP, se procede a DECRETAR LA PARTICION (...)” dicha decisión fue objeto del recurso de apelación por parte del apoderado de la parte demandante, el cual fue concedido en el efecto DEVOLUTIVO.

VIGESIMO SEXTO: El día 26 de Abril de 2019, el apoderado de la parte demandada llega una petición especial.

VIGESIMO SEPTIMO: En escrito recibido el día 3 de Mayo de 2019, el apoderado de la demandada presente renuncia a poder, con su respectivo paz y salvo.

VIGESIMO OCTAVO: Mediante auto proferido el 20 de Mayo de 2019, el Despacho resuelve la petición especial indicada en precedencia presentada por la parte demandada y acepta la renuncia a poder presentada por el apoderado de la misma parte.

VIGESIMO NOVENO: El pasado 24 de julio, el demandante presente memorial poder conferido a nuevo profesional del derecho con el fin de que continúe con la representación de sus intereses, para lo cual, en auto del 29 de julio de 2019, se acepta la revocatoria del poder que tenía la profesional anterior y se reconoce personería para actuar al nuevo apoderado.

TRIGESIMO: Mediante providencia proferida el día 23 de julio de 2019, en segunda instancia el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil — Familia, revoca parcialmente la decisión apelada así, **RESUELVE:—PRIMERO:** REVOCAR el numeral TERCERO del auto impugnado de fecha, naturaleza y procedencia indicados en la parte introductoria de esta providencia, conforme a las consideraciones expuestas. En lugar de lo allí expuesto, **INCLUIR** como activo de la sociedad conyugal

que existe entre CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA Y LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ la recompensa por la venta de la tercera parte del inmueble identificado con M.I. 017-18463, pero por el monto de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000).—SEGUNDO: En lo demás se CONFIRMA la providencia apelada. (...)"

TRIGÉSIMO PRIMERO: Mediante auto del 06 de Agosto de 2019, este Despacho ordena cumplir lo resuelto por el Superior.

Así las cosas, procedo a presentar el siguiente trabajo de adjudicación de los bienes y deudas que son objeto de partición dentro de la sociedad conyugal:

ACTIVO

Según la diligencia de inventarios y los avalúos y la decisión adoptada en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil - Familia, los bienes que forman el haber de la sociedad conyugal, son los siguientes:

PARTIDA PRIMERA: CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$172.484.767), producto del remanente correspondiente al proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado bajo el número 66001-31-03-001-1995-14047-00 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, adelantado por MARINA SALAZAR DE RAMIREZ cesionario GILBERTO DUQUE VALENCIA en contra de CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA.

PARTIDA SEGUNDA: Vehículo automotor tipo motocicleta de placas CIG22, marca HONDA, línea CUB 90, color rojo, modelo 1993, número de motor HE06E5200302, con número de chasis JH2HE0608PK400308, matriculada en el Municipio de Medellín. Avalúo **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$175.000).**

PARTIDA TERCERA: CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE PESO (\$164.198.418,44), correspondiente al proceso ejecutivo adelantado a continuación del proceso Ordinario Reivindicatorio que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, radicado bajo el número 6300131030012012-00302 00, donde es demandante CLARA ALICIA CASTAÑO SIERRA en contra de JOSE JOAQUIN RAIGOZA ARROYAVE.

PARTIDA CUARTA: CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), por concepto de recompensa por la venta de la tercera parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-18463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja.

TOTAL ACTIVO

\$ 436.858.185,44

PASIVO

Según la diligencia de inventarios celebrada y aprobada dentro de este asunto, se estableció como pasivo CERO.

TOTAL PASIVO

\$ - 0 -

LIQUIDACION

Para liquidar la sociedad conyugal y para repartir se tiene en cuenta el activo el cual será adjudicado en partes iguales a los ex cónyuges, debido a que no existen pasivos:

Bienes inventariados	\$ 436.858.185,44
Para LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ	\$ 218.429.092,72
Para CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA	\$ 218.429.092,72
SUMAS IGUALES	\$ 436.858.185,44
Pasivo Inventariado	\$ - 0 -

DISTRIBUCION

HIJUELA PRIMERA: Para LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.084.013.

Por gananciales le corresponde
Ha de haber

\$ 218.429.092,72
\$ 218.429.092,72

Se integra y se paga así:

- CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS DE PESO (\$136.329.883,5), producto del remanente correspondiente al proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado bajo el número 66001-31-03-001-1995-14047-00 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, adelantado por MARINA SALAZAR DE RAMIREZ cesionario GILBERTO DUQUE VALENCIA en contra de CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA.
- OCHENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS NUEVE MIL CON VEINTIDOS CENTAVOS DE PESO (\$82.099.209,22), correspondiente al proceso ejecutivo adelantado a continuación del proceso Ordinario Reivindicatorio que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, radicado bajo el número 6300131030012012-00302 00, donde es demandante CLARA ALICIA CASTAÑO SIERRA en contra de JOSE JOAQUIN RAIGOZA ARROYAVE.

VALE ESTA HIJUELA

\$ 218.429.092,72

268

HUJUELA SEGUNDA: Para la señora **CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42'754.448.

Por ganancias le corresponde
Ha de haber

\$ 218.429.092,72
\$ 218.429.092,72

Se integra y se paga así:

- **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS DE PESO (\$36.154.883,5)**, producto del remanente correspondiente al proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado bajo el número 66001-31-03-001-1995-14047-00 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, adelantado por **MARINA SALAZAR DE RAMIREZ** cesionario **GILBERTO DUQUE VALENCIA** en contra de **CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA**.

- Vehículo automotor tipo motocicleta de placas **CJG22**, marca **HONDA**, línea **CUB 90**, color rojo, modelo 1993, número de motor **HE06E5200302**, con número de chasis **JH2HE0608PK400308**, matriculada en el Municipio de Medellín. Avalúo **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$175.000)**.

- **OCHENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS NUEVE MIL CON VEINTIDOS CENTAVOS DE PESO (\$82.099.209,22)**, correspondiente al proceso ejecutivo adelantado a continuación del proceso Ordinario Reivindicatorio que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, radicado bajo el número **6300131030012012-00302 00**, donde es demandante **CLARA ALICIA CASTAÑO SIERRA** en contra de **JOSE JOAQUIN RAIGOZA ARROYAVE**.

- **CIENTOS MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**, por concepto de recompensa por la venta de la tercera parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **017-18463** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja.

VALE ESTA HUJUELA \$ 218.429.092,72

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO \$ 436.858.185,44

COMPROBACION

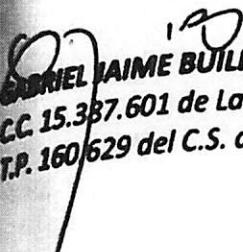
Valor de los bienes inventariados \$ 436.858.185,44
Hijuela Primera **LUIS FERNANDO ATEHORTUA GOMEZ** \$ 218.429.092,72
Hijuela Segunda **CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA** \$ 218.429.092,72
SUMAS INVETARIADAS \$ 436.858.158,44

Valor del pasivo inventariado \$ - 0 -

269

En esta forma señora Jueza, dejo a disposición de este Órgano Judicial y de las partes, el trabajo a mi encomendado y estoy presto a aclararlo o modificarlo en caso de que se requiera.

Atentamente,


GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO
C.C. 15.387.601 de La Ceja.
T.P. 160/629 del C.S. de la J.

270



271

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
La Ceja, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Consecutivo auto	No.1455
Radicado	05376318400120170032800
Proceso	liquidatorio
Asunto	Da traslado

De conformidad con el art.509 del C. G del P., se da traslado a las partes del trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia por el término de cinco (05) días.

Por último, se fija como honorarios al partidora la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000) de conformidad con el Acuerdo 1852 de 2003. Suma que deberá ser asumida por cada parte en sumas iguales.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados de 15 hoy de 25 de 01 de 2019 a las 8:00 a.

Secretaria